

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas  
Atrasado: 3,00 pesetas. Sus-  
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Martes 2 de agosto de 1955

Núm. 214

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 19 de julio de 1955 por la que se dispone la aprobación del medidor-mezclador de aceite y gasolina marca «Berri» .....	4739	<i>Orden</i> de 25 de junio de 1955 por la que se resuelve, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el expediente relativo a la Fundación «Becas Misioneras», domiciliada en Pamplona .....	4746
		<i>Otra</i> de 30 de junio de 1955 por la que se aprueban las obras de instalación de una Colonia Escolar en Malgrat (Barcelona) .....	4748
		<i>Otra</i> de 30 de junio de 1955 por la que se aprueba la liquidación de las obras de construcción de instalación de Colonias en el Grupo Escolar de Villanueva y Geltrú, de Barcelona .....	4748
		<i>Otra</i> de 30 de junio de 1955 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de reparación del Salón de Actos de la Escuela del Magisterio Español de Zamora .....	4748
		<i>Otra</i> de 30 de junio de 1955 por la que se nombra Profesor adjunto permanente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra a don Celestino Noya Rodríguez .....	4749
		<i>Otra</i> de 1 de julio de 1955 por la que se aprueban las obras de adaptación del Grupo Escolar de Altea (Alicante) para instalación de una Colonia escolar .....	4749
		<i>Otra</i> de 2 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Bañolas (Gerona) .....	4749
		<i>Otra</i> de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio masculino de Jaén .....	4749
		<i>Otra</i> de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Reyes Católicos», de Melilla (Málaga) .....	4749
		<i>Otra</i> de 4 de julio de 1955 por la que se complementa la de 9 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), por la que se regulaban las enseñanzas del Hogar en las Escuelas de Comercio .....	4749
		<i>Otra</i> de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas del Magisterio «Reyes Católicos», en El Egido (Málaga) .....	4750
		<i>Otra</i> de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio de Badajoz .....	4750
		<i>Otra</i> de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Franciach, Caldas de Malavella (Gerona) .....	4751
		<i>Otra</i> de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo «Fernando el Católico», en Zaragoza .....	4751
		<i>Otra</i> de 4 de julio de 1955 por la que se dictan normas para la nueva organización de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios .....	4751
		<i>Otra</i> de 5 de julio de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don Francisco Javier García-Conde Gómez .....	4752
		<i>Otra</i> de 11 de julio de 1955 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a los grupos de enseñanza que se indican, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales .....	4752
		<i>Otra</i> de 21 de junio de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica .....	4754
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 28 de julio de 1955 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario al ilustre señor don Antonio Vaquero Márquez .....	4739		
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1955 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario a don Pedro González Botella .....	4739		
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 6 de junio pasado para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción .....	4739		
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1955 por la que se promueve a las categorías que se expresan a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se relacionan .....	4739		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Orden</i> de 1 de julio de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan .....	4740		
<i>Otra</i> de 16 de julio de 1955 por la que se destina a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia Armada al Cabo primero Juan Sánchez Sánchez .....	4740		
<i>Otra</i> de 16 de julio de 1955 por la que se destinan a la Agrupación de Mehallas a los soldados que se citan. .....	4740		
<i>Otra</i> de 20 de julio de 1955 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Coronel de Infantería don Manuel Cabanas Valle .....	4740		
<i>Otra</i> de 21 de julio de 1955 por la que pasa a la situación que se indica el Comandante de Intendencia don José Grifoll Moreno .....	4741		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden</i> de 25 de junio de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública. .....	4741		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 26 de mayo de 1955 por la que se proroga por un mes la Comisión de Servicio conferida a los Inspectores de Enseñanza Media del Estado .....	4745		
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1955 por la que se nombra Catedrático de «Dibujo» al Profesor numerario don Juan Cruz Melero Mateo .....	4745		
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1955 por la que se traslada a nuevo local el Grupo Escolar «Berástegui», de Bilbao (capital) .....	4745		
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1955 por la que se crea un Grupo Escolar en Huelva (capital) .....	4746		
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la Empresa Nacional Adaro, del término municipal de Nijar (Almería). .....	4746		

AGINA

AGINA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Orden de 20 de julio de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 8 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.530, promovido por «Uralita, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1950 ... 4754

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

Orden de 4 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Emilia Alday Arrinda, propietaria de la «Pensión Norte», de Bilbao ... 4754

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**JUSTICIA.**—*Dirección General de Prisiones.*—Dispensando del requisito de edad máxima señalada en la convocatoria de oposición libre para cubrir vacantes de Oficiales del Cuerpo Especial de Prisiones a los comprendidos en el Decreto de 25 de junio de 1954 ... 4755

**HACIENDA.**—*Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Declarando exentos de pagos de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican ... 4755

**GOBERNACION.**—*Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.*—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican ... 4755

**OBRA PUBLICAS.**—*Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).*—Anunciando concurso de las obras de terminación de abastecimiento de agua a Alameda de la Sagra y Añover del Tajo (Madrid) ... 4758

Anunciando subasta de las obras del proyecto modificado de precios de la Red de Acequias y desagües del tercer sector de la primera zona del Canal de Toro y Zamora (Zamora) ... 4758

*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cubo de Solana y Soria, provincia de Soria, expediente número 4.737, convalidando el que actualmente explota, a don Fermín Varea Romero ... 4758

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Orihuela y Murcia, expediente número 3.503, convalidando el que actualmente explota, a «Sucesores de Galván y Cia., S. L.» ... 4758

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Juntas y Yeste, provincias de Albacete y Jaén, expediente número 5.747, a don José Santolaya Blázquez ... 4759

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Mellid, con prolongación de Mellid a Lain y Carballino, provincias de La Coruña, Pontevedra y Orense, a don Nono Pereira Souto ... 4759

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico por carretera entre Peñíscola y Vinaroz, provincia de Castellón, expediente número 3.576, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Martínez Martí ... 4760

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ecija y Fuente-Genil, provincias de Córdoba y Sevilla, expediente número 4.555, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Rodríguez Ruiz ... 4760

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almendralejo y Medina de las Torres, provincia de Badajoz, expediente número 3.452, convalidando el que actualmente explota, a Fernández y Compañía, S. R. C., Leda, Líneas Extremeñas de Autobuses ... 4761

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alosno y Villanueva de las Cruces, convalidando el que actualmente explota entre Alosno y Tharis y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, expediente número 3.230, a don Arturo López Damas ... 4761

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Cartagena, provincias de Alicante y Murcia (expediente número 1.468),

convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Cerdán Albero ... 4762

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Zuñeras, con Hijueta de Cifuentes a Saelicos de la Sal, provincia de Guadalajara, expediente número 4.551, 4.552, 4.553 y 4.554, convalidando el que actualmente explota, a «Comunidad de Herederos de doña Flora Villa» ... 4762

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuenca y La Roda, con Hijuelas de Olivares a Belmonte, provincias de Cuenca y Albacete, expediente número 4.689, convalidando el que actualmente explota, a «Autos Líneas Aisinas, S. A.» ... 4763

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara (estación) y Marchamalo, provincia de Guadalajara, expediente número 1.059, a don Patricio Muñoz González ... 4763

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Munguía y Urduliz, provincia de Vizcaya, expediente número 2.844, convalidando el que actualmente explota, a don Luis Bilbao Eguía ... 4764

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sada y La Coruña, provincia de La Coruña, expediente número 3.297 y 5.581, a don Eliseo Pita Collazo ... 4764

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Julián de Musques y Santurce, provincia de Vizcaya, expediente número 3.508, a don Felipe Labanda Yagüe ... 4764

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Puebla de Montalbán y Toledo, provincia de Toledo, expediente número 2.059, convalidando el que actualmente explota, a don Ernesto Pérez Díaz ... 4765

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bermeo y Bilbao, provincia de Vizcaya, expediente número 9.910, convalidando el que actualmente explota, a Compañía de Automóviles Vascongados, S. L. ... 4765

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Badajoz y Hornachos, provincia de Badajoz, expediente número 3.451, convalidando el que actualmente explota, a Fernández y Cia., S. R. C., Leda, Líneas Extremeñas de Autobuses ... 4766

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cadaqués y Figueras, con hijuela de cruce a Paláu a Estación Vilajuiga, provincia de Gerona, expediente número 4.739, a Gómez Paltre, Sociedad Limitada, convalidando el que actualmente explota ... 4766

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Oviedo y La Cumbre del Naranco, provincia de Oviedo, expediente número 5.801, a don Fermín Domingo Jarrín ... 4767

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Soria y Sotillo del Rincón, provincia de Soria, expediente número 4.581, convalidando el que actualmente explota, a don Gonzalo Ruiz Pedroviejo ... 4767

**EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Media.*—Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica ... 4768

*Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Anunciando concurso para seleccionar Profesores interinos de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional (rectificación) ... 4768

*Dirección General de Archivos y Bibliotecas.*—Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos la plaza vacante en las Bibliotecas Populares de Madrid ... 4768

**INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de agosto de 1955 ... 4768

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1955 por la que se dispone la aprobación del medidor-mezclador de aceite y gasolina marca «Berrín».

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del medidor-mezclador de aceite y gasolina marca «Berrín», a favor de don Leoncio Garmendia Arizcorreta, domiciliado en Cegama (Gulpúzcoa), por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de diez mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de este medidor-mezclador, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el artículo 70 del Reglamento vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo 5.º del referido Reglamento, el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de julio de 1955 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario al ilustrísimo señor don Antonio Vaquero Márquez.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 619 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y en atención a los relevantes méritos contraídos por el Ilmo. Sr. don Antonio Vaquero Márquez, Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Justicia, en relación con la Obra Penitenciaria Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido a bien concederle la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario.

Madrid, 28 de julio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1955 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario a don Pedro González Botella.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 619 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y en atención a los relevantes méritos contraídos por don Pedro González Botella. Letrado del Ministerio de Justicia, en relación con la Obra Penitenciaria Nacional. Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido a bien concederle la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario.

Madrid, 28 de julio de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 6 de junio pasado para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda de la Ley de 22 de diciembre de 1953, en los casos que corresponden su aplicación, y en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación por ser los que reuniendo las condiciones legales tienen derecho preferente para servirlos.

Nombre	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. Valentín Fernández Alonso .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de León .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid
D. Manuel Vives Lasiera .....	Idem id. de Guadalajara .....	Idem id. de Vitoria.
D. Francisco Jainaga Bordalba .....	Idem id. de Cartagena .....	Idem id. de Jaén.
D. Julián Paredes Martínez .....	Idem id. de Santoña .....	Idem id. de Figueras.
D. Carlos Pintos Castro .....	Idem id. de Ordenes .....	Idem id. de Algeciras
D. José I. Aguirre Cimlano .....	Idem id. de Callosa de Ensarriá .....	Idem id. de Puerto de Santa María.
D. Natalio García Moreno .....	Idem id. de Osuna .....	Idem id. de Ronda.
D. Marino Burgos Cruzado .....	Idem id. de Luarca .....	Idem id. de Laviana.
D. Isidro García Salomón .....	Idem id. de Nájera .....	Idem id. de Saldaña.
D. Angel U. Bardón Rodríguez .....	Idem id. de Daroca .....	Idem id. de Infiesto.
D. José Angel Pintos Vázquez Quirós .....	Idem id. de Huéscar .....	Idem id. de Coín.
D. Juan José Echevarría García .....	Idem id. de Sos del Rey Católico .....	Idem id. de Belorado.
D. Dionisio Bueno García .....	Idem id. de Torrecilla de Cameros .....	Idem id. de Vitigudino.
D. Vicente Martínez del Casero .....	Idem id. de Chelva .....	Idem id. de Valverde de Hierro.
D. José Conejo Limón .....	Idem id. de Ayora .....	Idem id. de Medina-Sidonia.
D. Mario Buisan Bernard .....	Idem id. de Valderrobres .....	Idem id. de Belchite.
D. Rogelio Casino Gimeno .....	Idem id. de Lillo .....	Idem id. de Mancha Real.
D. Antonio de Urzaiz Rodríguez .....	Idem id. de Alcañices .....	Idem id. de Puenteareas.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Archidona, Villajoyosa y Ateca, de cuarta categoría, y Cañete, Bantanás, Hoyos y Benabarre, de quinta.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de julio de 1955 por la que se promueve a las categorías que se expresan a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 18 de marzo del año en curso y en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a las categorías que se expresan, dotadas con el haber anual correspondiente, a los Auxiliares de la Administración de Justi-

cia que a continuación se relacionan y que prestan sus servicios en los destinos que también se citan, debiendo entenderse esta promoción, a todos los efectos, con antigüedad del día de la fecha:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 5 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**A Auxiliares Mayores Superiores, con el haber anual de 16.800 pesetas.**

- D.ª Soledad Alonso Díaz ... .. Audiencia Territorial de Oviedo.
- D.ª María del Carmen Puyol Caneyes ... .. Audiencia Provincial de Lérida.
- D. José María Pérez Laguna ... .. Audiencia Provincial de León.
- D. Francisco Rodríguez Brias ... .. Audiencia Territorial de Cáceres.
- D. Raquel Bretos Moya ... .. Audiencia Provincial de Santander.
- D. Antonio Saavedra Robayna ... .. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- D.ª Carmen Adell Abad ... .. Audiencia Provincial de Castellón.
- D.ª Matilde Lacarra Portillo ... .. Audiencia Provincial de León.

**A Auxiliares Mayores de 1.ª clase, con el haber anual de 15.400 pesetas.**

- D. Angel Iglesias Rodríguez ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Madrid.
- D. Manuel Sánchez Méndez ... .. Juzgado de Primera Instancia de Almeridialejo.
- D. Ignacio Pons Serra ... .. Juzgado de Primera Instancia de Manresa.
- D. Vicente Carnero Jordá ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Alicante.
- D. Fernando Pino Carreras ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Almería.
- D. Felipe de las Cuevas y Montes ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Cádiz.
- D. José María López Trave ... .. Juzgado de Primera Instancia de Tarragona.
- D. José Segarra Fábregat ... .. Audiencia Territorial de Barcelona.

**A Auxiliares Mayores de 2.ª clase, con el haber anual de 12.600 pesetas.**

- D.ª María del Carmen Oliver Bosch ... .. Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.
- D. Ramón Clemente Bayo ... .. Juzgado de Primera Instancia de Arenys de Mar.
- D.ª Rudesinda Pérez Reyes ... .. Juzgado de Primera Instancia de La Laguna.
- D. José Cortés Díaz ... .. Juzgado de Primera Instancia de Ribadeo.
- D. Alfredo Espinosa e Diego ... .. Audiencia Territorial de Burgos.
- D. José Rivera Peña ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Vigo.
- D.ª Carmen Méndez Carballo ... .. Juzgado de Primera Instancia de Liria.
- D. Ramón González Balaguer ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Barcelona.

**A Auxiliares Mayores de 3.ª clase, con el haber anual de 11.200 pesetas.**

- D. José María Díaz Santamaría ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Burgos.
- D. José Pascual Clapés ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Barcelona.
- D. Antonio Barca Fabre ... .. Juzgado de Cáceres.
- D. Nicolás Avaleira Anglada ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Barcelona.
- D.ª María del Carmen Esteban Hueso ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Bilbao.
- D. Vicente Parra González ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Barcelona.
- D. Esteban López Lendinez ... .. Juzgado de Primera Instancia de Ubeda.
- D. Victorino Garrido del Pozo ... .. Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna.

**A Auxiliares de 1.ª clase, con el haber anual de 9.800 pesetas.**

- D. Claudio Escudero Liébana ... .. Juzgado de Primera Instancia de La Rambla.
- D. Jesús Arteaga Brea ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de La Coruña.
- D. José Silva Geijo ... .. Juzgado de Primera Instancia de Astorga.
- D. Eduardo Beltrán Boix ... .. Juzgado de Primera Instancia de Sueca.
- D. Manuel González Alonso ... .. Juzgado de Primera Instancia de El Ferrol.
- D. Pedro Ramos Gómez ... .. Juzgado de Primera Instancia de Algeciras.
- D. Antonio de la Puente Martín ... .. Juzgado de Primera Instancia de Fuente de Cantos.
- D. Tirso Manuel Rancel López ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Tenerife.

**A Auxiliares de 2.ª clase, con el haber anual de 8.400 pesetas.**

- D.ª María Amparo Sarrato Charles ... .. Juzgado de Primera Instancia de Huesca.
- D.ª Angeles Moreno González ... .. Audiencia Territorial de Sevilla.
- D. Miguel Quetglas Fons ... .. Juzgado de Primera Instancia de Inca.
- D. Domingo Farizo Crespo ... .. Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares.
- D. Alberto Aldana Barrios ... .. Juzgado de Primera Instancia de Logroño.
- D. Daniel Vázquez Fernández ... .. Juzgado de Primera Instancia de Caspe.
- D. Eugenio Fresno Pino ... .. Juzgado de Primera Instancia de Bermillo de Sayago.
- D.ª María Luisa García Álvarez ... .. Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Oviedo.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

ORDEN de 1 de julio de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Valentín Pérez Citores, Blas Oliva Egea, Pablo Padilla Pérez, Vicente Allende Escoriaza y Germán Vizcaino Navarro.  
Madrid, 1 de julio de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 16 de julio de 1955 por la que se destina a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia Armada al Cabo primero Juan Sánchez Sánchez.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he dispuesto que el Cabo primero Juan Sánchez Sánchez, del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones, cause baja en dicho Cuerpo y pase destinado a la Mía de Transmisiones de la Mejasnia Armada, debiendo incorporarse en la Delegación de Asuntos Indígenas en Tetuán, con efectos administrativos de la fecha de su presentación.  
Madrid, 16 de julio de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 16 de julio de 1955 por la que se destinan a la Agrupación de Mehal-las a los soldados que se citan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos he dispuesto que el personal de tropa que se relaciona, perteneciente a los Cuerpos que se indican, cause baja en los mismos y pase destinado a la Agrupación de Mehal-las, debiendo efectuar su incorporación en la plaza de Tetuán, con efectos administrativos de la fecha de su presentación.  
Soldado Fernando Lázaro Martín, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10.  
Otro, Miguel Moscoso Arjona, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 1.  
Madrid, 16 de julio de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Coronel de Infantería don Manuel Cabanas Valle.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 29 de abril de 1955 («D. O.» núm. 98), pasa destinado, con carácter voluntario, a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el Coronel de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Manuel Cabanas

Valle, en la actualidad disponible y a mis órdenes en la Primera Región Militar.  
Madrid, 20 de julio de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 21 de julio de 1955 por la que pasa a la situación que se indica el Comandante de Intendencia don José Grifoll Moreno.

Por haber cesado como Delegado de los Servicios Financieros del Africa Occidental Española, pasa a la situación de disponible en Canarias, plaza de Sidi-Ifni, al Comandante de Intendencia (E. A.) don José Grifoll Moreno.

Madrid, 21 de julio de 1955.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se convoca Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Las vacantes que por jubilación existen en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de Hacienda, cuyo número aumentará en plazo breve por la misma causa, y la conveniencia de disponer de algunos funcionarios en expectativa de destino, aconsejan la inmediata celebración de oposiciones para ingreso en el referido Cuerpo, de modo que aquellas provisiones queden suficientemente atendidas.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca Concurso-oposición para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública con el fin de cubrir las vacantes que existan al terminar la oposición, más la que posteriormente se vayan produciendo, fijándose en 12 el número de plazas que son objeto de la presente convocatoria.

Segundo.—Podrán tomar parte en este Concurso-oposición los españoles que en la fecha de comenzar los ejercicios estén en posesión del título de Ingeniero de Minas, obtenido en la Escuela Especial de Madrid o acrediten haber aprobado todos los estudios correspondientes al plan de la carrera de la citada Escuela.

Tercero.—Las plazas se cubrirán con observación de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones reglamentarias en vigor.

Cuarto.—Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, en el lugar y hora que oportunamente se señalará en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de este Ministerio, y comenzarán el día 9 de enero de 1956.

Quinto.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, el Tribunal estará compuesto por:

El Subsecretario de Hacienda, como Presidente, con facultad de delegar en un Director general del Ministerio.

El Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Servicio de la Hacienda Pública.

Un Ingeniero de Minas, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, que se designará a propuesta del Director de dicho Centro.

Dos Ingenieros de Minas de los que forman el Cuerpo al Servicio de la Hacienda Pública, que estén en activo, actuando como Secretario el más moderno.

Tanto el Presidente como los Vocales tendrán voz y voto, y el Tribunal no podrá

actuar si no está reunido con más de tres de sus miembros.

El nombramiento se hará mediante Orden ministerial.

Sexto.—Los que deseen tomar parte en este Concurso-oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, acompañando los siguientes documentos:

a) Instancia, en que se consignará nombre y dos apellidos, pueblo de naturaleza y residencia, con indicación de domicilio.

b) Certificación del acta de nacimiento o, en su defecto, documento que legalmente lo sustituya, debidamente legalizado, cuando esté expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o empleo del Estado, provincia, Municipio u Organismo autónomo de la Administración, en virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o Tribunal de Honor.

f) Declaración jurada de no estar ni haber estado procesado.

g) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite materialmente para el ejercicio del cargo.

h) Título de Ingeniero de Minas o certificación acreditativa de haber cursado los estudios en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid. El opositor que fuera aprobado no podrá tomar posesión de su cargo sin antes presentar el título de Ingeniero, en el caso de que hubiera concurrido a este concurso-oposición con el certificado de estudios.

i) Relación de los méritos alegados por el interesado, tanto escolares como los correspondientes a servicio profesionales. Unos y otros han de ser acreditados con los oportunos certificados, que deberán llevar el visto bueno de la Jefatura de Minas correspondiente, en el caso de tratarse de trabajos en la industria privada.

j) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán las condiciones por las que les es aplicable dicha Ley.

k) Recibo de haber ingresado en la Habilitación de material de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por el concepto de derechos de examen.

Séptimo.—Terminado el plazo de admisión de instancias, que se fija en el día 14 de agosto de 1955, a las doce horas de la mañana, se procederá al examen de las presentadas y de su documentación complementaria, formándose por el Tribunal una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO antes de 1 de septiembre, en la que figurarán los admitidos al concurso-oposición, los excluidos y los que hubieren presentado documentación defectuosa o incompleta separadamente. Dentro de un plazo, que finalizará el día 15 de septiembre de 1955, a las doce horas de la mañana, los opositores podrán recurrir ante el Tribunal con los acuerdos de su exclusión y durante el mismo plazo se podrá completar la documentación, subsanando las defectuosas.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición y las reclamaciones contra la clasificación de los opositores a que se refiere este apartado habrán de ser presentadas exclusivamente en el Registro General del Ministerio de Hacienda.

El Tribunal, resueltas las reclamaciones, formará la lista definitiva de los admitidos al concurso-oposición, contra la que no cabrá recurso alguno. Esta lista se publicará también en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, figurando los opositores con el número que les haya correspondido

en el sorteo celebrado para determinar el orden de actuación.

A los solicitantes no admitidos les será devuelta la cantidad satisfecha por derechos de examen, salvo que haya sido por no completar la documentación, en cuyo caso se entregará al Colegio de Huérfanos de Hacienda.

Octavo.—La oposición comprenderá ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias que figuran en los cuestionarios que se insertan a continuación de esta Orden, verificándose la calificación según se dispone en el artículo 11 del Reglamento de 5 de mayo de 1941 y en la presente Orden.

Noveno.—De conformidad con el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, la estimación de méritos escolares y profesionales se hará una vez terminados los ejercicios a que se refiere el artículo anterior, considerando cada una de dichas apreciaciones como si fuera un ejercicio más de los citados, pero sin tener carácter eliminatorio, debiendo compensarse la calificación de ambos méritos de modo que el resultado conjunto sea uno de los que se tenga en cuenta para la calificación definitiva de este concurso-oposición, según se dispone en el artículo 11.

Décimo.—La apreciación de méritos se hará en la siguiente forma:

I. Los méritos escolares se estimarán, por la puntuación media obtenida en la totalidad de las disciplinas que componen la carrera, según el plan de enseñanza que haya seguido el opositor.

Teniendo en cuenta que la calificación de la Escuela de Minas es de 0 a 20 puntos y en los ejercicios de oposición es de 0 a 10, se deberá dividir por dos el promedio obtenido en el párrafo anterior, para que ambas formas de puntuación resulten homogéneas.

II. La apreciación de los méritos profesionales se hará por el siguiente orden de importancia y de grupos:

1.º Tiempo de ejercicio profesional en la actividad oficial o en la industria privada.

2.º Títulos profesionales distintos del de Ingeniero de Minas.

3.º Publicaciones o trabajos especiales en relación con la profesión.

4.º Otros méritos profesionales.

III. La apreciación de los méritos anteriores será libremente hecha por el Tribunal, sin que sus decisiones puedan ser objeto de reclamación posterior alguna ni por esta causa ni por otra cualquiera. El Tribunal queda facultado para solicitar de los opositores las aclaraciones o pruebas que juzgue necesarias, así como para dirigirse a quien estime conveniente a fin de obtener los datos que facilite su labor. También queda autorizado para rechazar los méritos alegados por no considerarlos incluidos en algunos de los grupos mencionados anteriormente o por no resultar suficientemente probados.

IV. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal se atendrá a las siguientes normas:

a) Para legalizar el tiempo de ejercicio profesional, se adjudicará por cada año de servicio un máximo de un punto. Igual adjudicación máxima se otorgará por cada título profesional.

b) Para juzgar los méritos incluidos en el grupo tercero se podrá conceder un máximo de centésimas de punto por cada uno de ellos, y para los del grupo cuarto un máximo de 25 centésimas, también por cada uno.

c) En general, un mérito cualquiera no podrá ser estimado más que una sola vez y en el grupo que más beneficie al candidato. Los méritos que hayan sido objeto de calificación escolar no serán tenidos en cuenta.

V. Para determinar el mérito total de cada uno de los candidatos se sumarán las puntuaciones obtenidas por méritos escolares y profesionales. En el caso de

que dicha suma resulte superior a veinte puntos no se tendrán en cuenta los que excedan de dicha cantidad.

Undécimo.—Terminada la calificación de méritos, el Tribunal hará la definitiva de los candidatos por orden de mayor a menor puntuación, sumando las que hayan obtenido en los tres ejercicios de la oposición con las correspondientes a la apreciación conjunta de méritos escolares y profesionales. En el caso de igualdad de puntuación, la preferente se dará al mejor calificado por el concepto de méritos. El Presidente del Tribunal elevará al Excmo Sr. Ministro de Hacienda la relación de los aprobados, tanto de los propuestos para ocupar las vacantes como la de los que queden en situación de aspirantes con derecho a ocupar las que en lo sucesivo se produzcan.

Duodécimo.—Los nombramientos de los opositores que hayan obtenido plaza se conferirán por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en su virtud serán expedidos los respectivos títulos.

Décimotercero.—La oposición se celebrará en la forma que determina el Reglamento organico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941, y los ejercicios se desarrollarán en la forma siguiente:

#### Ejercicio primero

Consistirá en la exposición oral y pública de dos temas sobre derecho político y administrativo y tres sobre legislación general de Hacienda, sacados a la suerte por cada uno de los opositores, de entre los que figuran en los programas expuestos a continuación. Para el desarrollo de los mismos se podrá invertir en total setenta minutos como máximo.

#### Ejercicio segundo

Este, que será escrito, versará sobre el desarrollo, en el plazo máximo de una hora por tema, de tres sacados a la suerte, dos sobre Economía Minera y Metalúrgica y uno sobre Tributación minera, entre los que forman el cuestionario que figura a continuación.

#### Ejercicio tercero

Consistirá en desarrollo, también por escrito, de dos temas propuestos por el Tribunal para todos los opositores, que versarán:

a) Sobre incoación y tramitación de un expediente relacionado con las contribuciones e impuestos a cargo de los Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda.

b) Sobre valoración técnico-fiscal de minerales.

Para este ejercicio se concederá a los opositores seis horas como máximo.

En la práctica del mismo, los opositores podrán consultar los textos de legislación que estimen oportunos.

Los ejercicios escritos serán leídos por el opositor en sesión pública.

Madrid, 25 de junio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### PROGRAMA DE HACIENDA PUBLICA Y LEGISLACION DE HACIENDA

Tema 1. La actividad financiera: sujeto y objeto de la misma y clasificación de los estudios financieros.—La soberanía financiera del Estado.—La Hacienda como institución y su contenido en el derecho positivo español.—La ciencia de la Hacienda y sus disciplinas auxiliares.

Tema 2. Los gastos públicos: su concepto.—El aumento progresivo de los gastos públicos y sus causas reales y aparentes.—Normas económicas de los gastos

públicos.—Diversas clasificaciones de los gastos públicos.

Tema 3. Los ingresos públicos: su concepto.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.—Los ingresos patrimoniales: características jurídicas, económicas y financieras del dominio público y del patrimonio del Estado.—Constitución histórica de los bienes patrimoniales.—Los bienes patrimoniales como fuente de ingresos ordinarios y extraordinarios.—La desamortización en el siglo XIX.

Tema 4. Sistema de administración y explotación de los bienes patrimoniales inmobiliarios (tierras, edificios, montes, minas y aguas públicas).—Los bienes mobiliarios: sus características.—Las empresas públicas tradicionales: su concepto, formas de administración y explotación más convenientes (empresas de transportes, de comunicación, de crédito y Banca de Seguros).

Tema 5. El capitalismo de Estado y las nuevas empresas públicas: sus características más importantes.—Idea general de la finalidad y organización del Instituto Nacional de Industria.—Referencia a su relación con el Ministerio de Hacienda.

Tema 6. Los ingresos tributarios: su concepto y clasificación. El impuesto: los principios generales de la imposición y sus elementos característicos.—Los principios jurídicos del impuesto: generalidad y proporcionalidad.—Aspecto social de los mismos.—Los efectos económicos del impuesto.

Tema 7. Clasificación general de los impuestos en personales y reales, directos e indirectos, y sus características especiales. Los impuestos reales: sobre el producto de sus varios aspectos, sobre el patrimonio y el tráfico patrimonial.—El impuesto personal en su aspecto histórico y el moderno sobre la renta en general.

Tema 8. Los impuestos sobre el gasto: su concepto y clasificación.—Idea general del impuesto sobre el consumo interior.—El impuesto de Aduanas: su significación fiscal y económica.—El arancel: sus clases y forma de establecer las tarifas arancelarias.—Los monopolios fiscales.—Las tasas: su significación, clasificación y diferencia con los impuestos.

Tema 9. Somera idea de los recursos extraordinarios.—Los empréstitos: clasificaciones y características de la Deuda Pública.—Creación, emisión, consolidación, conversión y amortización de la Deuda Pública.—Ordenación financiera: el plan financiero y el presupuesto.—Los principios básicos del presupuesto: publicidad, universalidad, especialización y exactitud. Los presupuestos generales del Estado español: su formación, estructura y duración.

Tema 10. La contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria: su naturaleza y evolución.—Concepto del producto íntegro y del líquido imponible.—Bienes sujetos y exentos.—Régimen de amillaramiento: imperfección del sistema. Señalamiento repartimiento y apéndices. Régimen de registro fiscal: el catastro de rústica y su conservación.—Documentos cobratorios.—Inspección de la contribución.—Tipo de gravamen y recargos.

Tema 11. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: su concepto.—Bienes sujetos y exentos.—Concepto del producto íntegro y del líquido imponible.—El registro fiscal: su formación.—El catastro de urbana y su conservación.—Documentos cobratorios.—Inspección de la contribución.—Tipo de gravamen y recargos.

Tema 12. Contribución Industrial y de Comercio.—Clasificación de las cuotas; recargos autorizados; agremiación; matrícula; normas para su formación y aprobación.—Altas y Bajas.—Prescripción.—Defraudación y penalidad.

Tema 13. Estudio de las Tarifas en vigor.—Signos autorizados: estudio de ellos. Canon de superficie: su carácter y cuantía.—Carpeta registro.—Padrón.—Caduci-

dad y rehabilitación.—Procesos recaudatorios.

Tema 14. Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria: su concepto.—Personas sujetas a tributación.—Tarifas.—Idea general del régimen tributario de la primera tarifa.

Tema 15. Idea general del régimen tributario de las tarifas segunda y tercera de la contribución de utilidades con especial referencia a la propiedad minera.—Cuota mínima sobre el capital en la tarifa tercera.—Régimen tributario de las sociedades extranjeras con negocio en España y de las españolas con negocio el extranjero.—Jurado de Estimación y de Utilidades; somera idea de su organización y funciones.

Tema 16. Contribución sobre la renta: su concepto.—Obligación personal y real de contribuir.—Determinación de la renta imponible.—Normas generales del procedimiento de estimación de la base imponible.—Referencia al rendimiento de las minas.—Determinación de la cuota y deducciones.—Registro de rentas y patrimonios.

Tema 17. Impuesto de derechos reales y sobre la transmisión de bienes: su concepto.—Idea general de los actos y contratos sujetos y exentos.—Principios fundamentales para la práctica de la liquidación.—Especial referencia a la propiedad minera.—Comprobación administrativa.—Síntesis del impuesto sobre la emisión y negociación de los valores mobiliarios.

Tema 18. Forma especial de tributación de las provincias de Alava y Navarra.—Impuestos concertados y no concertados.—Impuesto general de pagos al Estado, Provincia o Municipio.

Tema 19. Renta de Aduanas: su naturaleza.—Conceptos que la integran.—El arancel.—Idea general de la organización administrativa de importación y exportación.—Las licencias de importación y exportación: su concesión por el Ministerio de Comercio y contabilidad por las Aduanas.—Los depósitos de comercio.—Los puertos francos y las zonas neutrales.—Concepto general del impuesto de transportes a la entrada y salida de fronteras y del impuesto de tonelaje.

Tema 20. Contribución de Usos y Consumos: su concepto.—Recopilación dispositiva de esta contribución.—Estudio del libro primero: impuestos que comprende.—Normas de exacción; personas obligadas al pago del impuesto, base del impuesto y repercusión del mismo.—Normas administrativas: declaración inicial, libro registro de facturas.—Declaración trimestral, liquidación a cuenta, provisional y definitiva y recaudación.

Tema 21. Importación de los productos incluidos en el libro primero de la Contribución de Usos y Consumos: Práctica de las declaraciones y de su liquidación.—Importación en tránsito.—Importación temporal y reimportación.—Exportación por fabricantes y almacenistas o especuladores: autorizaciones, desgravaciones y devoluciones.—Infracciones reglamentarias.—Inspección.—Prescripción. Recursos.

Tema 22. Estudio general de las bases de liquidación y tipos de gravamen de los conceptos incluidos en los libros primero y segundo de la Contribución de Usos y Consumos.—Especial referencia a los impuestos sobre la sal y sobre la pólvora y mezclas explosivas.

Tema 23. Estudio general de las bases de liquidación y tipos de gravamen de los conceptos incluidos en los libros tercero y cuarto de la Contribución de Usos y Consumos.

Tema 24. Estudio general de las bases de liquidación y tipos de gravamen de los conceptos incluidos en el libro quinto de la Contribución de Usos y Consumos.—Jurado de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.—Objeto y clases de dicho Jurado.—Competencia del Jurado Central y de los Jurados Es-

peciales.—Procedimientos.—Recursos de alzada.

Tema 25. El Impuesto del Timbre.—Su concepto.—Objeto.—Formas de percepciones a través del Monopolio de Tabacos o por ingreso directo al Tesoro.—Defraudación y penalidades.—Inspección del Impuesto.—Idea general del impuesto sobre la emisión y negociación de valores mobiliarios.

Tema 26. Monopolio de Tabacos y Cerrillas: Idea general de su organización.—Monopolio de Petróleos: sus fines y organización administrativa y técnica.—Participación e intervención del Estado.—La actividad minera del Monopolio fijada en el contrato.—Loterías: fundamentos de la administración de este servicio.

Tema 27. Propiedades y derechos del Estado (Rentas): Idea general del actual contrato de arriendo de las Salinas de Torreveja y de la Mata y de la Ley orgánica del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y de Arrayanes.—Propiedades y derechos del Estado (ventas): Síntesis de la instrucción de ventas.—Recursos del Tesoro: idea de sus diversos conceptos.

Tema 28. Ordenación de gastos y pagos.—Diferencia de ambos conceptos.—Clasificación de los pagos.—Tramitación de los expedientes de gastos y de pagos.—Normas de liquidación e intervención de los expedientes de ingresos públicos.—Idea general de la función recaudatoria de la Tesorería: a través de los recaudadores y por ingreso directo de la Depositaria o en el Banco de España.—Síntesis de los trámites de declaración de apremio y de partidas fallidas.

Tema 29. La inspección central del tributo: atribuciones del Ministro.—Los Directores generales y la Comisión Coordinadora.—La inspección provincial.—Su organización y competencia.—Los inspectores del tributo: sus clases y atribuciones respectivas.—Los funcionarios diplomados.—Los Agentes auxiliares de la Inspección.—Ley de 20 de diciembre de 1952: objeto y alcance de la misma.—Clasificación de los expedientes incoados por la Inspección.—Concepto de la reincidencia.—Las penalidades y su condonación.—Normas para evitar la obstaculización.—Auxilio y cooperación de las Autoridades.—Obligación de las entidades relacionadas con los contribuyentes.—Ambito de la función inspectora.

Tema 30. Competencia para calificar y liquidar los expedientes incoados por la inspección del tributo.—Procedimiento ordinario de inspección.—El acta de invitación.—La reclamación económico-administrativa.—La revisión de expedientes.—La denuncia pública: normas de admisión y comprobación.—La Caja Central de la Inspección de Hacienda: Su objeto y organización.—Régimen especial de los Ingenieros de Minas en relación con dicha Caja.—Inspección de los servicios.—Su objeto y organización.

Tema 31. Concepto de lo económico-administrativo.—Personas que pueden reclamar.—Recurso previo de reposición.—La reclamación en primera y segunda instancia: competencia de los Tribunales provinciales de lo económico-administrativo y del Central.—Idea general de los trámites y plazos.—Síntesis de los recursos y procedimientos especiales: de queja, de nulidad, de condonación de multas y de devolución de ingresos indebidos. El recurso por vía contenciosa contra los acuerdos de los Tribunales de lo económico-administrativo.

#### PROGRAMA DE DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho natural y positivo.—Fuentes del Derecho.—Clasificación de las diferentes ramas jurídicas.

Tema 2.º Concepto del Derecho político.—Sociedad, Estado, Nación y Gobierno.—Sus elementos integrantes tanto mo-

ral como material.—Manifestaciones históricas del Estado.

Tema 3.º Formas de Estado, forma de Gobierno.—La soberanía y sus potestades.—Estado Unitario y división de funciones.

Tema 4.º Evolución histórica, estructura y organización política del actual Estado nacional español.

Tema 5.º El Jefe del Estado.—La Ley de Sucesión.—Las Cortes españolas.—Otras instituciones.

Tema 6.º Los derechos y deberes públicos.—Estado actual.—Declaraciones programáticas y normas dogmáticas: Fuero de los Españoles y el de Trabajo.—El referéndum.—El sufragio.

Tema 7.º Marruecos, geografía física y política.—Zonas española y francesa del Protectorado.—Zona internacional de Tánger.—Territorios de soberanía española del Norte de Africa.—Razones de la presencia de España en Marruecos.—Antecedentes históricos y Tratados internacionales relativos al Protectorado de España en Marruecos.

Tema 8.º La administración privada y pública.—El Derecho administrativo: su concepto.—Las fuentes del Derecho administrativo: la Ley y el Reglamento.—Los preceptos administrativos: Decretos, Ordenes ministeriales, Circulares y Acuerdos.—La Jurisprudencia.—Actos administrativos: su concepto, clases, requisitos y revocación.—El silencio de la administración.—Las potestades administrativas.

Tema 9.º El servicio público: sus características.—Gestión de los servicios públicos: pública y privada modalidades de las mismas.—Nacionalización, estatificación y socialización.—Personificación y patrimonización de los servicios públicos.

Tema 10. Los contratos administrativos: su naturaleza jurídica y requisitos esenciales.—La subasta, el concurso y las concesiones administrativas.

Tema 11. Funcionarios públicos: noción del funcionario público.—Deberes y derechos de los funcionarios.—Idea de la legislación general española sobre funcionarios públicos.

Tema 12. Cuerpos al servicio de la Hacienda: su enumeración y competencias respectivas.—Cuerpos de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda: exposición de su Reglamento orgánico.

Tema 13. Las cosas al servicio de la administración: comunes y públicas.—Dominio público: cosas que comprende, naturaleza jurídica y usos de dicho dominio.

Tema 14. Ordenación forestal: clasificación de los montes.—Catalogación, deslinde y amojonamiento de los montes públicos.—Administración y aprovechamiento de los mismos.—Idea general de la función encomendada al Patrimonio Forestal del Estado.—Ley de Aguas: dominio de las aguas pluviales.—Aguas manantiales o corrientes: su dominio, aprovechamiento eventual y limitaciones en su uso. Dominio de las aguas estancadas.

Tema 15. Aguas subterráneas: su dominio, condiciones exigidas para su alumbramiento y aprovechamientos eventuales.—Alumbramientos de aguas dentro de las concesiones mineras y propiedad de las aguas procedentes de las mismas.—Servidumbre de acueducto.—Idea general de las concesiones de aprovechamientos especiales.—Catalogación y aprovechamiento de aguas manantiales y alumbradas encomendadas al Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Tema 16. La propiedad minera: su carácter especial.—Ventajas e inconvenientes de atribuir la propiedad de las minas al dueño del suelo, al Estado o al descubridor.—Legislación extranjera de la propiedad minera en los principales países.

Tema 17. La propiedad minera: sistema adoptado en nuestro país.—Preceptos legales que desvirtúan el principio regalano.—Naturaleza jurídica de la conce-

sión minera.—Estudio histórico de la legislación minera en España.

Tema 18. La Ley de Minas: criterio de la clasificación en rocas y minerales.—Sección A: la propiedad de las sustancias com.; rendidas en esta Sección.—La explotación forzosa de dichas sustancias.—Sección B: la investigación oficial y particular de las sustancias incluidas en la mencionada Sección.

Tema 19. El permiso de investigación: condición de nacionalidad de la persona natural o jurídica solicitante; definición de la pertenencia minera y número mínimo de ellas que se conceden; idea de los trámites y sus plazos para la concesión del permiso y tiempo máximo en que debe efectuarse la investigación; canon especial y ocupación temporal de la superficie.

Tema 20. La concesión de explotación: su solicitud después de la investigación o por estar exceptuado de ella; condición de nacionalidad de la persona natural o jurídica solicitante; pertenencias mínimas que se conceden; idea de los trámites y sus plazos para la concesión definitiva y la expedición del título.—La obligación de explotar: demás condiciones generales, así como las particulares que pueden imponerse.

Tema 21. Características de los impuestos especiales de la minería establecidos en la Ley.—La transmisión de los permisos de investigación y concesiones de explotación.—El proceso de ocupación de los terrenos necesarios para explotar las concesiones mineras.—La demasia: su forma de concederla.—La formación de cotos mineros.—La reserva de minas y zonas mineras por causa de interés nacional.—La cancelación y caducidad: competencia administrativa para su realización.—Autoridad y jurisdicción.

Tema 22. Síntesis del régimen de minería de la Zona del Protectorado español de Marruecos y de los Territorios españoles de Africa Occidental y del Golfo de Guinea, con especial referencia a sus respectivos sistemas de tributación minera.

Tema 23. Reglamento de Policía Minera: objeto del mismo.—Atribuciones del Cuerpo de Ingenieros de Minas. El libro de visitas.—Accidentes.—Planos de minas. Abandono de labores.—Directores de minas y de fabricas y talleres.—Reglamento para el Régimen de minería. Memoria anual de labores.—Idea general de los trámites necesarios para autorizar los establecimientos de beneficio de minerales.—Idem de los transportes mineros exteriores a las concesiones.—Reglamento de Armas y Explosivos: síntesis de los trámites relativos a la autorización de fabricas, almacenes y circulación de explosivos.

Tema 24. Síntesis de la Ley de Establecimiento y protección de la industria de interés nacional.—Ley de Ordenación y Defensa de la Industria: clasificación de las industrias.—La autorización previa de nuevas industrias y para modificar las existentes.—Nuevas industrias: proporción del capital español y extranjero.—Modalidades del capital extranjero y garantía al mismo.—El capital en las industrias de la defensa nacional.—Condiciones exigidas para ocupar cargos directivos y técnicos.—Circunstancias requeridas en la transferencia de industrias y en la emisión de títulos de capital.—Industrias de extraordinario interés nacional.—Personas que pueden cogerse a la Ley.—Competencia entre industrias.

Tema 25. Organización administrativa del Estado español.—Divisiones especiales del territorio.—Administración Central: Organización.—El Jefe del Estado español: su acción administrativa.—El Consejo de Ministros.—Los Ministros.—Subsecretarios.—Directores generales.

Tema 26. Distribución de servicios por los Departamentos ministeriales: Organización de cada uno de ellos, con excepción del de Hacienda.—El Consejo de Estado: antecedentes históricos.—Organiza-

ción actual y atribuciones Otros Organos consultivos de la Administración española. Enumeración, composición y atribuciones.

Tema 27. Ministerio de Hacienda.—Precedentes históricos y organización actual. Facultades del Ministro, según la Ley de Administración y Contabilidad y Reglamentos Orgánicos de la Administración Central.—Organización, atribuciones y servicios de: a) Subsecretaría. b) Inspección General. c) Intervención General. d) Dirección General del Tesoro Público. e) Ordenación Central de Pagos; y f) Delegación Central de Hacienda.

Tema 28. Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones Generales: a) Banca y Bolsa. b) Seguros. c) Contribuciones y Régimen de Empresas. d) Contribución sobre la Renta. e) Propiedades y Contribución Territorial. f) Aduanas. g) Deuda y Clases Pasivas. h) Contencioso del Estado. i) Timbre y Monedas. Especial referencia a la organización, atribuciones y servicios de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en el Centro y en las provincias.

Tema 29. Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.—Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

Tema 30. Administración provincial y local de la Hacienda Pública: su organización.—Funciones y servicios de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.—Funciones y servicios de los segundos Jefes.—Organización y atribuciones de: a) Abogacías del Estado. b) Intervenciones de Hacienda: c) Tesorería, Depositarias Pagadurías y Depositarias especiales. e) Administraciones de Rentas Públicas. f) Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial. g) Administraciones de Aduanas.

Tema 31. Organización y atribuciones de las Secciones provinciales de la Contribución de Usos y Consumos.—Organización de la Inspección Central, Regional y Provincial de los Impuestos Mineros.—Organización de la Inspección Provincial de Impuestos.

Tema 32. Concepto doctrinal de lo Contencioso-Administrativo.—Distintos sistemas orgánicos.—Sistema adoptado en nuestro país y organización de los Tribunales.—La vía gubernativa y el procedimiento administrativo.—Idea general de los requisitos, trámite y plazos en materia de lo contencioso-administrativo.

#### PROGRAMA DE ECONOMIA MINERA Y METALURGICA

1.º Estadística mundial de minerales y metales.—Su distribución geográfica.—Principales países productores y consumidores.—Idea general acerca de la posición relativa de los diversos países a este respecto.—Estadística minera de Europa. Minas más importantes de los principales metales.

2.º Estadística minera de España.—Principales producciones mineras nacionales.—Cifras absolutas y su relación con las de Europa y mundiales.—Zonas mineras más importantes de España.—Ideas sobre la historia de las mismas y su situación actual.

3.º Consideraciones generales sobre el comercio de minerales y su valoración.—Factores principales que en ellos intervienen.—Mercado de minerales y metales. Principales mercados y centros de cotización.—Diagramas de producción de metales y de sus cotizaciones.

4.º Contratos de compraventa de minerales.—Fórmulas generales de venta de minerales y metales.—Conceptos que componen una fórmula comercial minera y metalúrgica.—Diferentes maneras de como suele figurar en ellos la entrega de los minerales.—In errretación de las expresiones: CIF-CA-FO-CIFO-CIFCI-FOB-FAS y FOR.—Casos más corrientes en la principales zonas mineras nacionales.

5.º Transportes mineros terrestres.—Fe-

rocarriles mineros.—Los de servicio público.—Conceptos generales acerca de las tarifas ordinarias y especiales.—Cupos de transporte.—Principales ferrocarriles mineros de España.

6.º Cables aéreos.—Generalidades y clasificación.—Gastos de establecimiento y explotación.—Coeficiente de amortización.—Elevadores.—Planos inclinados.—Cadenas flotantes.—Datos económicos relativos a estas instalaciones para deducción del gasto de transporte de la tonelada-kilómetro.

7.º Transportes por carretera.—Construcción mecánica y de sangre.—Ideas generales sobre el costo del transporte de la tonelada-kilómetro por estos medios y factores que en ella intervienen.—Nociones sobre gastos de conservación y establecimiento de un camino vecinal o minero.—Transportes fluviales.—Casos que se presentan en España.

8.º Generalidades sobre fletes.—Mercado de fletes.—Conocimientos de embarque. Obligaciones del fletante.—Idem del fletador.—Seguros.—Derechos de Aduanas de transportes marítimos y de exportación.—Derechos de puerto.—Muellaje.—Conceptos generales sobre datos económicos referentes a carga y descarga de minerales.

9.º Los tratados y acuerdos comerciales: su diferencia.—Los aranceles, como instrumentos de negociación.—Los contingentes, como recurso extraordinario.—La intervención estatal en el comercio de divisas: las licencias de exportación e importación.

10. El «clearing» normal y el bilateral. Tipos de cambios fijados entre los países contratantes del «clearing».—Necesidad y justificación de los sistemas de «clearing» bilateral.—Inconvenientes del «clearing».—Las modificaciones interiores del «clearing»: la escalas variables de cambios, el fondo de retorno y la compensación personal.

11. Materiales de cantera.—Rocas usadas en construcción, en arquitectura y en pavimentos.—Formas comerciales.—Rocas ornamentales.—Desbastado y pulimentado de rocas.—Granito, mármoles.—Molasas.—Calizas finas.—Serpentinas.—Diabasas.—Sienitas.—Importancia comercial y valoración de las mismas.—Canteras españolas más notables.

12. Arcillas y calizas.—Su aplicación a la industria del cemento y valoración a este respecto.—Caolín-Feldespatos.—Aprovechamientos industriales, producción nacional y valoración.—Amiantos y asbestos.—Sus aplicaciones y valoración.—Yesos.

13. Azufre.—Sus minerales.—Producción nacional.—Azufre nativo contenido en las piritas.—Mercado.—Principales aplicaciones industriales.

14. Arsénico.—Sus principales minerales, usos y producción.—Antimonio.—Principales minerales, aplicaciones industriales y valoración.—Bismuto.—Sus minerales.—Producción nacional, mercado, usos y valoración.

15. Aluminio.—Avance de su producción.—Procedencia y mercado de la primera materia: Bauxita.—Idem de la materia auxiliar: Criolita.—Proporción que en la electrometalúrgica del aluminio corresponde al costo de la energía eléctrica necesaria.—Pérdidas en el tratamiento.

16. Bario, cromo, cobalto y níquel.—Minerales corrientes o comerciales.—Aplicaciones industriales de dichos minerales y de sus metales.—Nociones sobre los principales países productores y mercado.

17. Carbones minerales.—Sus calidades y clasificación.—Ideas generales sobre la producción mundial.—Principales cuencas españolas y sus características.

18. Estado actual de la minería y del carbón en España.—Producción nacional y su relación con la de Europa y América.—Reservas probables.—Valoración.—Disposiciones del Estado actualmente vigentes para la regulación de esta industria.

19. Lignitos y turbas.—Producción na-

cional.—Pizarras bituminosas.—Su aprovechamiento en España.—Productos obtenidos de la destilación de las mismas.—Producción nacional.—Gases naturales.

20. Petróleo.—Producción mundial y descripción general de los diversos puntos productores.—Derivados del petróleo: sus aplicaciones.—Cotización y unidades utilizadas en el mercado de petróleo.—Ideas generales sobre las investigaciones practicadas en España.

21. Cinc.—Principales minerales.—Producción mundial española.—Fórmulas más corrientes para la valoración de estos minerales.—Aprovechamientos industriales. Mercados.

22. Cuadro económico de los tratamientos de los minerales del cinc.—Marcas comerciales.—Aleaciones principales.—Aprovechamiento de los polvos y del cadmio, como subproducto.—Elementos que constituyen las cargas de las muflas.—Pérdidas en el tratamiento.

23. Cobre.—Sus minerales.—Producción mundial y nacional.—Fórmulas de valoración más corrientes en España.—Marcas comerciales.—Aleaciones principales.—Aprovechamientos industriales.—Mercados.

24. Cuadros económicos de los tratamientos de los minerales de cobre para la obtención del metal.—Subproductos de los tratamientos.—Pérdidas en las diversas etapas del proceso metalúrgico.

25. Piritas de hierro y ferrocobrizas.—Sus calidades.—Producción mundial y nacional.—Historia y estado actual de esta minería en España.—Aprovechamientos industriales y valoración.—Principales mercados.

26. Estudio económico de la cementación de las piritas.—Consumo de agua y de chatarra.—Rendimiento en cobre.—Subproductos: su contenido en azufre.—Aprovechamiento de las aguas cobrizas.

27. Estaños.—Sus minerales.—Principales zonas de producción nacional.—Criaderos filonianos.—Placeres.—Ideas generales sobre la producción mundial de este metal y principales países productores.—Aplicaciones industriales y valoración.

28. Hierro.—Sus minerales.—Producción mundial española.—Datos y antecedentes sobre las principales zonas productoras nacionales.—Estado actual de esta minería en España y su importancia en relación con la economía nacional.

29. Ores y minerales de hierro para color.—Calidades según sus condiciones físicas, producción nacional y valoración. Minerales de hierro para fundentes.—Su valoración.—Metales auxiliares para la fabricación de aceros especiales.—Vulfenita, cromo wolfram, vanadio, etc.—Producción de estos minerales en España y valoración de los mismos.

30. Comercio de los minerales de hierro.—Principales mercados.—Fórmulas y contrato de compraventa.—Valoración de los minerales y principales factores que en ella intervienen por su composición y otras circunstancias.

31. Cuadros económicos de la industria siderúrgica.—Ideas generales acerca de los costos de fabricación de hierro, aceros y aceros especiales.—Generalidades sobre producción mundial y datos sobre la nacional.

32. Oro.—Estadística mundial de la producción de este metal.—Criaderos más notables.—Estado actual de la minería del oro en España.—Investigaciones practicadas y trabajos en curso.—Datos económicos acerca de los procedimientos de obtención de este metal.—Valoración de los cuarzos auríferos.—Aluviones y placeres.—Su valoración.—Valoración del oro como subproducto de la metalurgia de otros metales.

33. Plata.—Sus minerales.—Criaderos principales en España.—Estadística mundial de la producción de este metal.—Sus aplicaciones.—Valoración.—Platino.—Placeres.—Estadística mundial.—Yacimientos españoles e investigaciones practicadas.

34. Manganese.—Sus minerales.—Producción nacional.—Sus aplicaciones, mer-



cado y fórmulas de valoración.—Tungsteno y molibdeno.—Sus minerales.—Producción nacional, aprovechamientos industriales y valoración.

35. Mercurio.—Sus minerales.—Producción mundial y nacional.—Mercados.—Criaderos asturianos y granadinos.—Minas de Almadén. Su historia, producción y régimen por el que actualmente se rige su explotación.

36. Plomo.—Sus minerales.—Producción mundial y nacional.—Minas más importantes d. América, Europa y España.—Aplicaciones industriales de este metal y de sus minerales.—Marcas comerciales.—Mercados reguladores del metal

37. Historia y estado actual de la minería del plomo en España.—Importancia de la producción nacional y su relación con la mundial.—Disposiciones del Estado, actualmente vigentes, para la protección de esta minería.

38. Contratación de los minerales de plomo, fórmula de valoración actual en relación con los precios básicos del plomo y de la plata.—Deducción de estos precios básicos partiendo del curso del metal en el mercado regulador.—Idea acerca de las distintas fórmulas de valoración que se han empleado en nuestro país en la transacción de estos minerales.

39. Cuadros económicos del tratamiento de los minerales del plomo, tostión y reducción, tostión y reacción; elementos componentes de la carga.—Subproductos de la tostión.—Desplatación.—Su necesidad.—Refino del plomo.

40. Sal común. Salinas y minas de sal gema.—Producción mundial y nacional.—Mercados principales e ideas generales sobre el comercio y exportación de la sal.

41. Salinas propiedad del Estado.—Torre Vieja.—Datos principales sobre esta explotación y contrato actualmente vigente.

42. Sales potásicas.—Sus diferentes calidades.—Minerales que se explotan en España.—Principales cuencas mundiales.—Aprovechamientos industriales.—Producción mundial y nacional.—Mercados y valoración.

43. Tierras industriales: Anfíboles fibrosos.—Barita, Bausita, Bentonita, Kaolin, Cuarzo, Feldespato, Fluorina, Fosfatos, Ilmenita, Magnesitas, Manganeso, Mica, Potasa, Puzolanas, Talco.—Ideas acerca de los sistemas de enriquecimiento de estas tierras.—Nociones sobre sus estadísticas, centros de producción y usos.

44. Descripción de los procesos metalúrgicos vía seca, húmeda y electrolítica. Etapas sucesivas de los procesos metalúrgicos.—Productos finales.—Escorias.—Metales útiles.—Productos intermedios en los que se obtienen concentraciones de sustancias asociadas a las principales, no recuperables en los tratamientos hidromecánicos y de flotación.—Matas.—«Speiss». «Abstrichs». —«Absugs». —Espinelas.—Colectores de los metales nobles.—Lodos y residuos de los baños electrolíticos.—Aplicación de este análisis, a la determinación del momento del proceso en el que las expresadas sustancias adquieren el carácter de imponderables desde el punto de vista fiscal.

45. Materias explosivas.—Explosivos empleados en minería.—Su estudio en relación con el costo de la producción minera.

46. Cubicaciones.—Cubicación de minerales en filón o capa por observación directa de las labores.—Idem de los planos de avance.—Cubicación de aluviones, placeres y escombreras.—Determinación del mineral contenido en las tierras procedentes de labores mineras.—Cubicación de minerales en depósito.—Factores empíricos que facilitan estos cálculos.

47. Desmuestres.—Maneras prácticas de realizarlos.—Procedimientos de análisis más apropiados a la índole de cada mineral.—Cuadros esquemáticos de los la-

vaderos de minerales metálicos y de combustibles sólidos.—Rendimientos de estos tratamientos y su valoración aproximada.

48. Valoración de los negocios mineros. Consideraciones generales en relación con la índole de estos negocios.—Comparación con otras Empresas comerciales.—Posibilidad de producción de minerales en relación con el aumento progresivo del consumo de minerales y metales.—Concepto del beneficio minero y fórmulas que permitan determinarlo.

49.—Factores que regulan la explotabilidad de una mina.—Metalización reducida en filones.—Riqueza reducida de minerales terrosos en bancos, capas, lechos fluviales, etc.—Fórmulas del precio de costo límite y de la ley mínima del mineral.—Ley necesaria para obtener un beneficio dado.—Principales factores que hay que considerar para que un mineral sea vendible.

50.—Nociones para el cálculo de la producción de una mina.—Tenor límite de explotabilidad del mineral.—Factores que en ella intervienen.—Cálculo del tonelaje total.—Capacidad de producción anual.

51. Establecimiento del precio de costo del mineral.—Su concepto y detalle de las partidas que la integran.—Fórmula general del costo de la producción en relación con el tiempo que ha de durar la explotación y el tonelaje anual conveniente. Valoración de un criadero mineral.—Fórmulas para determinarlo.

#### PROGRAMA DE TRIBUTACION MINERA

1.º Reseña histórica de los impuestos mineros en España.—Modificación introducida por la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940; su significación.—Direcciones Generales de que dependen estos impuestos.—Su competencia.

2.º Idea general de la tramitación administrativa de las concesiones mineras en los Gobiernos Civiles.—Solicitudes.—Depósito.—Registro.—Reconocimiento y demarcación.—Anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Expedición de títulos de propiedad.

3.º Canon de superficie.—Caracteres y cuantía del canon.—Exenciones.—Administración del canon.—Carpetas-Registro. Liquidación e ingreso del canon.—Caducidad.—Régimen especial de los yacimientos carboníferos.

4.º Impuesto sobre el producto bruto de las minas.—Obligación de contribuir.—Base del Impuesto.—Tendencias reformadoras del concepto del «producto bruto» en el sentido de hacerlo extensivo al caso en que una sustancia mineral, cualquiera que sea la etapa de su tratamiento, adquiera la condición de imponible desde el punto de vista fiscal.—Tipos de gravamen. Obligaciones de las Empresas.—Tramitación de las declaraciones en las Delegaciones de Hacienda y en las Inspecciones Técnicas regionales.—Liquidación e ingresos.— Sanciones.—Expedientes de defraudación.—Revisiones.

5.º Inspección técnica de la tributación minera.—Organización Central y Regional.—Funciones.—Competencia.—Incompatibilidades.

6.º Circulación de los minerales.—Guías.—Requisitos para su petición y concesión.—Contabilidad de las guías en las Administraciones y en los establecimientos mineros.—Usos de las mismas.

7.º Defraudación y penalidad.—Casos de defraudación.—Imposición de sanciones.—Multas por infracciones.—Competencia para la imposición de sanciones y multas.—Procedimientos.—Recursos.

8.º Idea general de la legislación fiscal minera de la zona de influencia española en Marruecos.

Madrid, 25 de junio de 1955.—El Subsecretario, Santiago Basanta.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de mayo de 1955 por la que se prorroga por un mes la Comisión de Servicio conferida a los Inspectores de Enseñanza Media del Estado.

Ilmo. S. : En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por un mes la comisión de servicio conferida por Orden ministerial de 26 de abril último a los Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado que en dicha disposición se mencionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se nombra Catedrático de Dibujo al Profesor numerario don Juan Cruz Melero Mateo.

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden de 16 de marzo último la vuelta al servicio activo de don Juan Cruz Melero Mateo, Profesor especial numerario de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con destino en el de Calatayud, en virtud de expediente de depuración, y en consecuencia, y como ampliación de lo dispuesto por Orden ministerial de 13 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de septiembre) para ejecución de lo establecido en la cuarta disposición transitoria final de la Ley de 26 de febrero de 1953 sobre Ordenación de la Enseñanza Media, y en virtud de la autorización que me confiere la disposición final quinta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Profesor especial numerario de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Juan Cruz Melero Mateo, titulado por Escuela de Bellas Artes, quedará incorporado al Escalafón de Catedrático numerario de este grado docente con el número 351 bis, tercero bis correspondiente a los números fijados en el Escalafón fechado en 1 de enero del año en curso.

2.º El título administrativo del nuevo Catedrático, por haber obtenido la vuelta al servicio por orden de 16 de marzo pasado, será expedido a efectos administrativos y económicos con la fecha de dicha Orden y en las demás condiciones señaladas en mencionada disposición de 13 de julio de 1953.

3.º Se conceda un plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para formular reclamaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se traslada a nuevo local el Grupo Escolar «Berástegui», de Bilbao (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria sobre la conveniencia de proceder al tras-

lado de local del Grupo Escolar «Berástegui» de Bilbao;

Teniendo en cuenta que el edificio en que actualmente se encuentra instalado el mencionado Grupo Escolar ha de ser desalojado en breve plazo y que, en cambio, se dispone de local adecuado en el que estuvo instalado el Grupo Escolar Municipal «Múgica», y que por otra parte se considera conveniente que el Grupo que se traslada pierda su denominación de «Berástegui», fundada por el lugar de instalación, donde cesa, y adopte la de «Múgica» para honrar la memoria de quien prestó el Magisterio en la capital bilbaína.

Este Ministerio ha dispuesto que el actual Grupo Escolar «Berástegui», de niños y niñas, de Bilbao, quede trasladado a todos sus efectos al edificio de la calle Ribera, en el que estuvo instalado el Grupo Municipal «Múgica», pasando a denominarse Grupo Escolar «Múgica», y suprimiéndose, por consiguiente, el nombre de «Berástegui».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se crea un Grupo Escolar en Huelva (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar «Escuela de Estudios Politécnicos Madre de Dios», de Huelva (capital), en solicitud de la creación de un Grupo Escolar, a base de las Escuelas unitarias existentes; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento; que la Corporación municipal de Huelva, localidad superior a los 20.000 habitantes, presta su conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que se designe para regentar la nueva plaza; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio Nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creado provisionalmente un Grupo escolar de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Huelva (capital), a base de las seis unitarias de niños ya existentes y dependientes del Consejo de Protección Escolar «Escuela Estudios Politécnicos Madre de Dios», creado por Orden ministerial fecha 30 de noviembre de 1948, creándose, al efecto, la plaza de Director sin grado

2.º El funcionamiento del Grupo escolar, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente, al apartado d) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo perso-

nal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Siendo condición precisa el que en propuesta tenga aprobadas las oposiciones de «Directores de Grupos escolares».

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la Empresa Nacional Adaro, del término municipal de Nijar (Almería).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Director de las explotaciones auríferas de la Empresa Nacional Adaro, en Rodalquilar, del término municipal de Nijar (Almería), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por la citada Empresa se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que la Empresa se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que, en su día, se designe para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente dos Escuelas Nacionales unitarias de niños y dos de niñas en el poblado de la Empresa Nacional Adaro, en Rodalquilar, del término municipal de Nijar (Almería).

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Ingeniero Director de las Minas en Rodalquilar.

c) Vocales: El reverendísimo señor Cura Párroco; el señor y la señora Inspecto-

res de Enseñanza Primaria de la zona; un representante del Ayuntamiento de Nijar, y uno de los Maestros nacionales que se designe para las Escuelas, que actuará de Secretario.

3.º El funcionamiento de estas nuevas Escuelas Nacionales se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b), del mismo, quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestro y dos de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se resuelve, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el expediente relativo a la Fundación «Becas Misioneras», domiciliada en Pamplona.

Ilmo. Sr.: Promovido expediente para clasificar como benéfico-docente la Fundación denominada «Becas Misioneras», instituida con domicilio en Pamplona, a la vista de las diversas propuestas formuladas en el mismo,

Este Ministerio resolvió, de acuerdo con la contenida en el informe de su Asesoría Jurídica, por Orden ministerial de 21 de julio de 1954, en el sentido que mas adelante se recoge; y con fecha 18 de octubre de 1954 se dirigió escrito a este Departamento por el Patrono-Apoderado de la Fundación, respecto de lo dispuesto en la Orden aludida, habiéndose acordado en el expediente a que dicho escrito a dado lugar solicitar dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, que lo ha emitido en los siguientes términos literales:

«El Consejo de Estado, en cumplimiento de la Orden de 8 de febrero de 1955, ha examinado el expediente relativo a la eficacia de las cláusulas 9 y 12 de los Estatutos de la Fundación «Becas Misioneras».

neras» de Pamplona, remitido por V. E. para su dictamen.

De los antecedentes resulta que por escritura pública de 19 de junio de 1945, el Obispo de la Diócesis de Calahorra y La Calzada, don Fidel García Martínez (obrando por medio de apoderado), instituyó una Fundación denominada «Becas Misioneras», con domicilio en Pamplona, para establecer un fondo de becas de estudios de quienes hayan de hacerse aptos para una labor misionera, dotándola con determinados bienes propiedad del Seminario de la Diócesis (que los había heredado de don Pedro Benito Sáenz de Tejada), para enajenar los cuales había recibido autorización de la Santa Sede.

Entre las disposiciones contenidas en los Estatutos formulados para dicha Fundación figuran los dos siguientes: Artículo noveno. Los patronos podrán acordar la transmisión de la Fundación a una persona, asociación o entidad cualquiera que tome a su cargo la realización de los fines benéfico-docente que constituyen el objeto de aquella, o encomendar, delegar o concertar la administración y dirección de todas y algunas de sus instituciones u obras a una o varias entidades, personas individuales o colectivas cualesquiera, con las bases que juzguen convenientes, o unirse con otras entidades para completar el fin que persiguen, disolviendo esta Fundación cuando lo crea oportuno.—Artículo 12. Si en algún tiempo se hiciera imposible la subsistencia de esta Fundación en la forma establecida o aconteciera que por preceptos de la Ley o por determinación del Poder público se impidiese, limitase o interrumpiese el ejercicio del Instituto tal cual estos Estatutos ordenan casos cuya existencia y eficacia habrá de ser apreciada exclusivamente por los Patronos, por unanimidad, los bienes de la misma se transferirán ipso facto, en virtud de esta declaración, al Sr. Obispo Diocesano a que pertenezca el domicilio de la Fundación o a las personas o entidades que, libremente y por unanimidad, designaran los Patronos, quienes podrán disponer también libremente de los bienes de la Fundación para aplicarlos, exclusivamente, bajo su fe y conciencia, a las misiones católicas que designe, o a instituciones existentes que preparen misioneros para ellas, procurando, salvo otras determinaciones que la prudencia aconseje, atemperarse a lo hasta entonces establecido, y tanto para este caso como para cualquier otro en que convenga enajenar todos o algunos bienes de la Fundación, quedan autorizados los Patronos para inscribir los bienes a su propio nombre y proceder a su venta según lo juzgue conveniente.»

En 31 de julio de 1950 el Patrono-Apoderado de la Fundación, afirmando el carácter particular de la misma y diciendo que convenía que ésta fuese reconocida por la Administración como benéfico-docente para gozar de las exenciones y ventajas que ello supone, solicitó de V. E. la declaración de que es una fundación benéfico-docente de carácter particular, dejada a la fe y conciencia de los patronos.

Posteriormente, al fallecer doña Angeles Gorraiz Bresac, el 19 de octubre de 1951, la referida Fundación recibió determinados bienes procedentes de la misma, por haber sido instituida por ella heredera en su testamento de 25 de mayo anterior.

Al tramitarse en ese Ministerio el expediente de clasificación de la Fundación «Becas Misioneras», de Pamplona, y después de diferentes vicisitudes en el mismo, la Asesoría Jurídica, señaladamente en su informe de 14 de mayo de 1954, defendió la procedencia de reformar determinadas cláusulas estatutarias para dejar ajustados y adaptados los Estatutos fundacionales a las normas del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y a la Instrucción de 24 de julio de 1913, si bien afirmando que en Derecho no puede pre-

tenderse una modificación de los Estatutos fundacionales sino en aquello que esté en flagrante contradicción con preceptos legales que se impongan a toda clase de fundaciones y que tengan virtualidad suficiente para prevalecer incluso sobre la voluntad del fundador, por muy terminante que sea. Se fijaba especialmente la Asesoría en la facultad extraordinaria establecida en los artículos 9 y 12 de los Estatutos, de disolver la Fundación por motivos orientados hacia el mejor cumplimiento del fin fundacional o como defensa contra disposiciones legales o del Poder público que, a juicio de los patronos, hicieran peligrar el cumplimiento del objeto perseguido por el fundador, para afirmar la incompatibilidad de tal facultad con lo dispuesto en el artículo noveno del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, sobre lo que no puede prevalecer la voluntad del fundador, porque ello sería tanto como admitir un acto o declaración en contra de la Ley, por lo que deberá reconocerse a los Estatutos el carácter irrevocable de la Fundación desde que se constituye.

Como consecuencia de dicho expediente de clasificación, V. E. resolvió por Orden ministerial de 21 de julio de 1954 «clasificar con carácter provisional como fundación benéfico-docente la denominada «Becas Misioneras», domiciliada en Pamplona (Navarra), sin más objeciones que la de reformar los Estatutos en cuanto hacen posible entender que los patronos tienen facultad para decidir que se revoque la fundación o que pueden aplicarse sus bienes a otros fines por su sola voluntad», añadiendo que debían aportarse, a su tiempo, al expediente las certificaciones que determina el número tres del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que los bienes procedentes de la herencia de doña Angeles Gorraiz se registrarán por las mismas normas que el resto del capital fundacional.

Al serle notificada esta Orden de V. E., el Patrono-Apoderado de la Fundación se dirigió a V. E. con fecha 18 de octubre de 1954, exponiendo que los Patronos no pueden reformar los Estatutos por oponerse a ello, precisamente, ese artículo noveno del Real Decreto de 1913, en cuya virtud se pide la reforma, y nadie, ni los patronos, ni la Administración, pueden revocar total ni parcialmente la voluntad del fundador, ni aumentando ni quitando facultades, y manteniendo que no son cosa extraña esas facultades de los artículos 9 y 12 de los Estatutos, sino que están acordes con el Real Decreto de 21 de diciembre de 1913 y artículo 54, tercero, de la Instrucción de 25 de julio de 1913, y han sido aprobados literalmente en la Real Orden de este Ministerio de 3 de julio de 1923 y sentencias del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 1919, 15 de noviembre de 1929 y 26 de diciembre de 1947. Se añade en este escrito que las mismas cláusulas se han aprobado para la Fundación Conde del Valle, pero la Sección de Fundaciones del Ministerio ha hecho constar que el expediente relativo a ésta no ha sido aún resuelto. En cuanto al certificado requerido por el artículo 42 de la Instrucción de 1913, afirmaba el Patrono-Apoderado que su aportación es baldía, porque no se trataba de explotar un edificio, sino de fundar becas.

Nuevamente ha informado la Asesoría Jurídica, en 11 de enero de 1955, para mantener que la razón que al Ministerio asiste para no aceptar las cláusulas 9 y 12 de los Estatutos es que el artículo 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 prohíbe de modo terminante la revocación de las Fundaciones, una vez creadas y clasificadas debidamente, y ello no sólo con respecto a fundaciones reglamentadas con estricta sujeción al Real Decreto citado y a la Instrucción de 24 de julio de 1913, sino con aplicación total a cualquier clase de fundaciones de las comprendidas en esos textos reglamentarios, incluso en

que la ampliación de la voluntad del fundador quede a la fe y a la discreción de los patronos, con toda la posible independencia de las funciones tutelares a cargo del Patronato oficial; por lo que las normas estatutarias no pueden prevalecer contra ese precepto, que constituye un principio de orden y de carácter públicos, sin cuyo cumplimiento y respeto no podrá existir una institución con el carácter de fundación benéfico-docente ni aprovechar los beneficios que concede el Real Decreto y la Instrucción de referencia; la Orden de clasificación no reforma un reglamento redactado por el fundador, sino que se limita a eliminar de él una facultad excesiva contraria a la ley. Además había de notarse la Asesoría en su informe que la dicha Orden de clasificación provisional ha resuelto la cuestión, y que para impugnarla no queda otro camino que el de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la aportación de los certificados mencionados en el número 3 del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, aclara la Asesoría que al expresar la Orden que había de hacerse a su debido tiempo, quiere decir que si no es necesario levantar edificación alguna, tampoco habrá razón para la prueba de estos documentos ni para su inclusión en el expediente.

Por último, V. E. ha requerido informe de este Consejo de Estado, concretamente sobre los siguientes extremos: validez de las cláusulas 9 y 12 (en la Orden de remisión del expediente se dice, sin duda por error de copia, 10) en orden a la posibilidad de revocación o disolución de la fundación por decisión de los patronos; procedencia de mantener el criterio sustentado por la Orden de clasificación provisional de 21 de julio de 1954, que supedita la clasificación definitiva a la reforma de dichas cláusulas; determinación del procedimiento administrativo para elevar a definitiva la clasificación, sin modificarlas, sustituyendo el procedimiento de la dicha Orden de 21 de julio de 1954; si se responde de acuerdo con dicha Orden, determinación del procedimiento para reformar esas cláusulas de los Estatutos, teniendo en cuenta que los patronos se consideran sin personalidad para ello, a quien corresponde realmente el concepto de fundador, o incluso que la Sede de la Diócesis está ocupada actualmente por persona distinta de la que la regía cuando se hizo la Fundación.

El dictamen de este Consejo ha de limitarse, pues, a este aspecto que concretamente se le señala en la consulta, sin entrar en la consideración de otros problemas que pudieran ser objeto de estudio en la Fundación de que se trata, como los relativos al acto de disposición de un Obispo de bienes que pertenecen al Seminario, o si la enajenación de esos bienes, que supone la asignación de dote a la Fundación, se ha obrado dentro de las condiciones, límites y requisitos marcados por la autorización concedida para enajenar tales bienes por la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades, o, desde otro punto de vista, en la calificación canónica del ente surgido, que puede repercutir en su personalidad civil conforme a la norma del artículo 4.º del vigente Concordato, problemas todos ellos en los cuales la solución a que se llegue dentro del campo del Derecho Canónico habría de ser determinante de la que se adoptase en la esfera del Derecho del Estado.

Reduciéndose, pues, este Consejo a lo concretamente consultado, los términos de las cuestiones que se le plantean vienen a quedar concretadas en la consideración de si existe o no una oposición entre lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y lo consignado en los artículos 9 y 12 de los Estatutos acordados por el fundador, que haya de repercutir en la clasificación de la Fundación como benéfico-docente.

Lo que el artículo 9 del citado Real De-

creto dispone a este respecto es que desde el momento en que las fundaciones a que tal Real Decreto se refiere, es decir, las benéfico-docentes, quedan constituidas, para cuya constitución no se altera el sistema normal en el Derecho español, de libre constitución, que aparece en el artículo 35 del Código Civil y en el artículo 10 de este mismo Real Decreto, según el cual se entienden constituidas desde que se acredite su existencia; desde ese momento mismo de su constitución, para la que no es necesaria la autorización administrativa, tienen personalidad jurídica y «desde entonces también tienen carácter irrevocable». Lo que esto último quiere decir no puede ser que hayan de existir a perpetuidad, puesto que las fundaciones puede llegar un momento en que queden extinguidas, como reconoce el artículo 39 del Código Civil; lo que quiere significar es, pues, que la voluntad del fundador, desde que la fundación queda constituida y existiendo como persona jurídica, no puede dar marcha atrás ni dejar sin efecto un acto de disposición, puesto que ya existe un ente jurídico con la capacidad necesaria, que es titular de los bienes, y que orientado plenamente al cumplimiento de la voluntad del fundador no puede, sin embargo, quedar de nuevo privado de existencia por otro acto de la voluntad de éste, contrario al acto fundacional. La voluntad que hizo nacer la Fundación no puede ya verse contrariada por otra voluntad de signo opuesto emanada del propio sujeto.

Interpretando así la exigencia del artículo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, no hay dificultad para admitir que no resulta incompatible con ella lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos, es decir, en el que conforme siempre a la propia voluntad fundacional, los patronos puedan encomendar la realización de los fines de la Fundación a otra persona, transmitiendo a ésta la Fundación, o encomendar a otros la administración o dirección de alguna de sus obras, o unirse a otras entidades para mejor obtener el fin que persiguen; sólo en este caso es cuando el artículo 9 de los Estatutos dice que puede hacerse «disolviendo la Fundación cuando lo crean oportuno», por lo que tal disolución no es algo que vendría a contradecir la voluntad que la hizo nacer, sino algo precisamente de acuerdo con ella para mejor cumplir los fines que como objeto de la Fundación se propuso el propio fundador.

Y menos sería incompatible con la imposibilidad de esa revocación que niega el artículo 9 del Real Decreto, lo que dispone el artículo 12 de los Estatutos, o sea el que si en algún momento se hiciese imposible la subsistencia de la Fundación en la forma establecida (en realidad es el mismo caso previsto en tercer lugar en el artículo 39 del Código Civil) o si por el Estado se impidiese, limitase o interrumpiese su funcionamiento según fué constituida, disponga el fundador que entonces las personas designadas conforme a lo determinado por el mismo apliquen esos bienes a finalidades semejantes a las de la Fundación, suficientemente previstas por el propio fundador. Lo que hay aquí en realidad es una previsión en las cláusulas fundacionales del destino que ha de darse a los bienes y el procedimiento para dárselo en los casos en que por causas diversas no pueda seguir subsistiendo la Fundación en la misma forma en que fué establecida, previsión que resulta conforme con lo admitido por el propio artículo 39 del Código Civil. El hecho de que los Estatutos permitan también por anticipado, y por si ello fuera necesario para salvaguardar la intención y los fines queridos por el fundador, que los patronos puedan inscribir a su propio nombre los bienes y hasta proceder a su venta, media cya necesidad ha dejado acreditada la experiencia de tiempos pasados, y que respecto de la inscripción de

ciertos bienes eclesiásticos tuvo que venir a ser reconocida por el Derecho vigente, tampoco supone una revocación de la voluntad fundacional, sino, por el contrario, un medio previsto por ella para ser cumplida mejor.

En suma, que lo que impide el artículo 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 es la revocación de la voluntad fundacional posterior a la constitución de la Fundación, es decir, la voluntad revocatoria acontecida después de constituida la nueva persona jurídica, y en cambio, en las hipótesis de los artículos 9 y 12 de los Estatutos, la voluntad que se ha querido estimar como revocatoria es anterior a esa constitución, puesto que es nada menos que la propia voluntad fundacional.

Hubiera sido procedente, pues, a juicio de este Consejo, no haber incluido en la Orden de 21 de julio de 1954, de clasificación provisional de la Fundación como benéfico-docente esa salvedad por la que se requería la reforma de estos dos artículos de los Estatutos. Pero es cierto que, como hace constar la Asesoría Jurídica, esta Orden, emanada del punto más alto de la vía gubernativa, sólo podía haber sido recurrida por los interesados ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin embargo, ha detenerse en cuenta que tal Orden acuerda sólo la clasificación provisional, y que el escrito del patrono-apoderado de 18 de octubre de 1954 que contiene los razonamientos contrarios a esa salvedad consignada en la Orden, acepta la clasificación provisional, y lo que pide es que se dicte resolución definitiva en los términos que tiene solicitados. Puede, por consiguiente, no haber inconveniente administrativo en que V. E. al acordar la clasificación definitiva de la Fundación como benéfico-docente, sobre la cual clasificación definitiva no hay todavía resolución firme, la conceda sin esa exigencia de reforma de los Estatutos que se incluyó en la tramitación de la clasificación provisional.

Por todo ello, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que procede que V. E. adopte resolución definitiva en cuanto a la clasificación de la Fundación de que se trata, sin incluir en ella la necesidad de que sean reformados los artículos 9 y 12 de los Estatutos de la misma.

Y este Ministerio ha acordado elevar a definitiva la clasificación de la Fundación de referencia hecha por Orden ministerial de 21 de julio de 1954, en la forma propuesta por el Consejo de Estado, de conformidad con su dictamen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se aprueban las obras de instalación de una Colonia Escolar en Malgrat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el Grupo Escolar de Malgrat (Barcelona) para instalar una Colonia Escolar de 100 plazas para niñas en el presente verano, formulado por el Arquitecto Escolar, Director de dichas obras, don Claudio Díaz;

Teniendo en cuenta que con fecha 25 de los corrientes fué fiscalizado por la intervención Delegada de la Administración del Estado y en 28 tomó razón del gasto a realizar la Sección de Contabilidad;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por un presupuesto total de 161.928,60 pe-

setas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos y con la siguiente distribución:

1.º Por ejecución material, 119.595,15 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.733,20 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 17.939,27 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 157.269,62 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.494,94 pesetas; los de formación de proyecto, 1.494,94 pesetas, y los de Aparejador, pesetas 896,66, hacen las referidas 161.928,60 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por contrata directa del Estado, y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de las obras, don Claudio Díaz, las realice el contratista don Pedro Camós Cullermit.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se aprueba la liquidación de las obras de construcción de instalación de Colonias en el Grupo Escolar de Villanueva y Geltrú, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción y la liquidación de las obras realizadas en el Grupo escolar de Villanueva y Geltrú, de Barcelona, para instalar en el mismo una Colonia escolar, formulada por el Arquitecto escolar, Director de dichas obras, don Claudio Díaz.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad remite informe en 17 de los corrientes, y en 25 fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar el acta de recepción y la liquidación final de las obras realizadas en el Grupo escolar de Villanueva y Geltrú, de Barcelona, para instalar en el mismo una Colonia escolar, por un presupuesto total de 95.808,58 pesetas, así como también que habiéndole sido abonadas a la contrata por certificaciones el importe de dichas obras, 95.808,58 pesetas, queda saldada su cuenta, y de conformidad con el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado no han sido consignados honorarios a los facultativos por no afectar las obras a la estructura del inmueble.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de reparación del Salón de Actos de la Escuela del Magisterio Español de Zamora.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de reparación y conservación del salón de actos de la Escuela del Magisterio de Zamora, formulado por el Arquitecto de Zamora don Antonio García Sánchez Blanco.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17

de los corrientes, y en 25 del citado mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de dichas obras por un presupuesto total de 30.037,89 pesetas, así como la liquidación final de las mismas, y habiendo sido abonadas a la contrata todas sus certificaciones de obra, queda saldada su cuenta, debiendo abonarse por el Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos, al Arquitecto Director de dichas obras, don Antonio García Sánchez Blanco, la cantidad de 380,03 pesetas, y al Aparejador 228,03 pesetas como saldo de sus honorarios por dirección de las referidas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se nombra Profesor adjunto permanente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra a don Celestino Noya Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor adjunto de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra al Profesor adjunto permanente de Institutos don Celestino Noya Rodríguez, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, que percibirá a partir de la fecha de su toma de posesión, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 1 de julio de 1955 por la que se aprueban las obras de adaptación del Grupo Escolar de Altea (Alicante) para instalación de una Colonia escolar.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del Grupo Escolar de Altea (Alicante) para instalar en el mismo en el presente verano una Colonia escolar, formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Serrano Peral;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, y en igual sentido lo hace en 25 del pasado mes, de junio la Intervención Delegada fiscalizando el gasto y en 28 del citado mes la Sección de Contabilidad, tomó razón del gasto a realizar.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 138.175,41 pesetas, con cargo directo del Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material y pluses, 116.850,26 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 17.527,54 pesetas; honorarios de formación de proyecto, pesetas 1.460,62; honorarios de dirección, pe-

setas 1.460,62, y honorarios del Aparejador, 876,37 pesetas, que en total hacen las citadas 138.175,41 pesetas, debiendo realizarse las obras por contrata directa del Estado y, de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de las obras, las ejecutadas por el Contratista don Vicente Urios Casanova.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 2 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Bañolas (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar, por la Sección de Contabilidad, en 11 de febrero de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 28 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Graduadas, Ayuntamiento de Bañolas (Gerona), verificada en 2 de julio de 1955, y adjudicada provisionalmente a don Salvador Fabra Marqués.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Salvador Fabra Marqués, vecino de Bañolas (Gerona), en la cantidad líquida de pesetas 2.189.688,63, que resulteta una vez deducida la de 44.687,52 pesetas a que asciende la baja del dos por ciento hecha en su proposición, de la de 2.234.376,15 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio masculino de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar, por la Sección de Contabilidad, en 21 de marzo de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 28 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela Magisterio, Ayuntamiento de Jaén, verificada en 2 de julio de 1955, y adjudicada provisionalmente a don Vicente Cedillo Alejandro.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Vicente Cedillo Alejandro, vecino de Fermin Palma, Jaén, en la cantidad líquida de pesetas 5.127.487,40, que resulteta una vez deducida la de 1.002.204,65 pesetas, a que asciende la baja del 16,35 por 100 hecha

en su proposición, de la de 6.129.692,05 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Reyes Católicos», de Melilla (Málaga).*

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar, por la Sección de Contabilidad, en 11 de febrero de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 4 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar conmemorativo «Reyes Católicos», Ayuntamiento de Melilla (Málaga), verificada en 2 de julio de 1955, y adjudicada provisionalmente a Compañía Mercantil Navarro-Jorro, S. A.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Compañía Mercantil Navarro-Jorro, S. A. (Najosa), Velázquez, 41, Madrid, en la cantidad líquida de 2.264.408,69 pesetas, que resulteta una vez deducida la de 121.942,54 pesetas a que asciende la baja del 5,11 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 2.386.351,23, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se complementa la de 9 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), por la que se regulaban las Enseñanzas del Hogar en las Escuelas de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), por la que se regulan las Enseñanzas del Hogar en las Escuelas de Comercio, a fin de que esta reglamentación sea concreta, y vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Este ministerio ha acordado:

Primero. *Asignaturas*.—A los efectos de matrícula y de aprobación de cursos de las Enseñanzas del Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, serán consideradas como dos únicas asignaturas: una, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, y la otra, conjunto de las Enseñanzas del Hogar.

Así figurarán en los libros de calificación escolar, actas y certificaciones académicas de estudios.

Segundo. *Exámenes y calificaciones.*—Tantos las alumnas oficiales como las libres tendrán que aprobar todos los cursos de las Escuelas de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto de 10 de agosto de 1954 y Ordenes complementarias sobre convalidación de estudios de Comercio.

Los exámenes de curso serán calificados por asignaturas, de acuerdo con el apartado primero de esta Orden.

Para calificar a las alumnas libres, el Tribunal examinador quedará constituido por cinco Profesoras de Enseñanzas del Hogar, más la de Formación del Espíritu Nacional y la de Educación Física, bajo la presidencia de un Catedrático del Centro, designado por el Director del mismo.

La calificación de las asignaturas de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física corresponderá a sus respectivas Profesoras, hallándose después la puntuación media. Y la calificación de las disciplinas del Hogar será hecha conjuntamente por las correspondientes Profesoras, aplicándose en caso de duda un sistema de compensación de puntos.

En cada una de las asignaturas se podrá conceder la calificación de matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado o suspenso. La matrícula de honor deberá ser aplicada forzosamente a la misma asignatura del curso siguiente.

Las alumnas que hayan aprobado la Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, al finalizar el quinto curso podrán pasar al examen de Grado, previa presentación del certificado especial de haber aprobado estas Enseñanzas, a que se refiere el artículo 17 del Decreto de 23 de julio de 1953, expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Tercero. *Fechas de matrícula y de las pruebas.*—La inscripción de la matrícula de cursos de Enseñanzas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, así como el pago de las tasas correspondientes, se realizará al mismo tiempo que la matrícula de las disciplinas generales de la carrera de Comercio.

Las pruebas tendrán lugar en la misma convocatoria que las distintas disciplinas de la Carrera.

Las pruebas de Grado de estas enseñanzas tendrán lugar, en su caso, inmediatamente antes de las pruebas generales.

Cuarto. *Tasas y derechos de certificados.*—Por la inscripción de matrícula de Educación Física y Formación Política se abonarán 30 pesetas, y por las asignaturas comprendidas en las demás Enseñanzas del Hogar serán abonadas otras 30 pesetas.

Las tasas por expedición del certificado especial se abonarán en las Delegaciones Provinciales de la Sección Femenina.

Quinto. *Régimen económico.*—Según el apartado séptimo de la Orden de 2 de octubre de 1953, la Directora, Profesoras de Enseñanzas del Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, en las Escuelas de Comercio, percibirán los haberes que señale este Ministerio en consonancia con las disponibilidades presupuestarias.

El Profesorado de las Enseñanzas de Hogar, Formación Política y Educación Física podrán disfrutar de permisos y licencias en la forma reglamentaria y de dispensa de función para asistir a los cursos obligatorios de perfeccionamiento, por plazo no superior a un año.

En caso de vacante y de licencia sin sueldo, se podrá acreditar los haberes que dejen de percibirse a otra Profesora

de la Escuela del Hogar en concepto de acumulación, o a una Auxiliar, siempre mediante Orden ministerial dictada a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Para gastos de sostenimiento y material estarán dotadas las Escuelas de Hogar en las Escuelas de Comercio con una cantidad conveniente que determinará el Ministerio de Educación Nacional. Esta subvención para material se aplicará exclusivamente en gastos producidos por la Escuela de Hogar, en la forma que la Directora proponga. Teniéndose en cuenta que para material deportivo estas Escuelas serán dotadas con la subvención necesaria.

La recaudación por matrícula de las Enseñanzas de Hogar se distribuirá conforme a las normas que se dicten oportunamente.

Sexto. *Locales.*—Todo Centro deberá poseer las instalaciones necesarias para las Enseñanzas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y para las de Educación Física.

A estos efectos:

A) En todos los proyectos que se presenten para la construcción o reforma de Escuelas de Comercio femeninas y mixtas deberán incluirse los siguientes locales:

Un aula para la Enseñanza de Labores.

Un aula para Corte y Confección y Trabajos Manuales.

Un aula para Cocina, con instalación central.

Un despacho para la Directora de la Escuela de Hogar.

Las aulas estarán acondicionadas para cuarenta alumnas y dispondrán de la ventilación e iluminación necesarias.

Para las restantes clases teóricas podrán utilizarse otras aulas del Centro, si las de la Escuela Hogar no resultan suficientes.

B) En todas las Escuelas de Comercio se deberá habilitar un local adecuado para la Educación Física de las alumnas y adoptar las medidas necesarias para garantizar la práctica ordenada de los ejercicios deportivos con las debidas garantías. A estos efectos se podrá solicitar la colaboración de los Servicios provinciales y locales de la Sección Femenina, así como para las clases de prácticas de Cocina en tanto no esté montada la Escuela Hogar en los Centros.

Séptimo. *Inspecciones.*—Este Ministerio realizará las inspecciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de todo lo ordenado referente a las Enseñanzas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física en las Escuelas de Comercio.

Esta inspección estará integrada por tres Inspectoras centrales para Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanza de Hogar.

Dichas Inspectoras serán nombradas por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Delegada nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y su remuneración será fijada por dicho Ministerio, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

De la misma forma se nombrará una Inspectoras en cada una de las provincias con facultades de inspección de las Escuelas de Comercio, poniendo en conocimiento de la Inspección central de las Enseñanzas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física aquellos problemas que por su índole excedan de su esfera de acción, a fin de que sean resueltos por dicha Inspección central.

El nombramiento de estas Inspectoras provinciales será asimismo dado por el Ministerio de Educación Nacional y a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Estas Inspectoras provinciales ejercerán su cargo con carácter gratuito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 1 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas del Magisterio «Reyes Católicos», en El Ejido (Málaga).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad, en 18 de febrero de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio, Ayuntamiento de Málaga, verificada en 2 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Benito Mas Lorenzo,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Benito Mas Lorenzo, vecino de Oviedo, plaza de América, 4, en la cantidad líquida de pesetas 9.054.805,47, que resulta una vez deducida la de 1.455.705,82 pesetas a que asciende la baja del 13,85 por 100 hecha en su proposición, de la de 10.510.511,39 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar, por la Sección de Contabilidad, en 18 de febrero de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 4 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio, Ayuntamiento de Badajoz, verificada en 2 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Antonio Claver Val,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Claver Val, vecino de Badajoz, Prim, 40, letra A, en la cantidad líquida de pesetas 7.393.647,82, que resulta una vez deducida la de 2.624.845,15 pesetas a que asciende la baja del 26,20 por 100 hecha en su proposición, de la de 10.018.492,97 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Franciach, Caldas de Malavella (Gerona).**

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad, en 11 de febrero de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 28 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias, Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), verificada en 2 de julio de 1955, y adjudicada provisionalmente a don Pedro Camós Cullermit.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Pedro Camós Cullermit, vecino de Malgrat, Juan Bruguera, 10, Gerona, en la cantidad líquida de 209.494,67 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo «Fernando el Católico», en Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad, en 11 de febrero de 1955, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Felipe Gómez Acebo, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar «Fernando el Católico», Ayuntamiento de Zaragoza, verificada en 2 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a don Felipe Santaflorentina López Oñate,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Felipe Santaflorentina López, vecino de Doctor Casas, 1, Zaragoza, en la cantidad líquida de 2.234.307,86 pesetas, que resulta una vez deducida la de 319.829,02 pesetas a que asciende la baja del 12,52 por ciento hecha en su proposición, de la de 2.554.136,88 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único,

del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se dictan normas para la nueva organización de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.**

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de diciembre de 1953 unificó los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, disponiendo que unas mismas normas sobre requisitos de ingreso, exámenes, pruebas y planes de estudios se observasen en las Escuelas de Ayudantes masculinos y en las de Ayudantes femeninos.

Oída la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y de conformidad con sus propuestas,

Este Ministerio, en ejercicio de la autorización concedida por el artículo diez del citado Decreto, ha dispuesto:

1.º Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario tendrán tres cursos académicos de duración Este periodo de escolaridad no podrá dispensarse, debiendo los alumnos cumplirlo curso por curso, sin simultáneas dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos, ni aun en distintas convocatorias de examen.

2.º Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario femenino se cursarán obligatoriamente en régimen de internado.

Para los Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos no será obligatorio el régimen de internado.

3.º Para ingresar en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se requiere:

- Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.
- Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de la de Comercio.

Los alumnos de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, podrán ingresar en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) El alumno que sea presentado en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Aprobar el examen de Ingreso en la Escuela.

4.º Los aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios donde vayan a cursar sus estudios la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando proceda.

b) Certificación académica de estudios que acredite el requisito del apartado b) del número anterior.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra del solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

f) Expresión de la Escuela donde va a realizar el examen de ingreso.

5.º La Facultad de Medicina admitirá la matrícula de ingreso de los alumnos que reúnan las condiciones legales, remitiendo a las Escuelas a que correspondan la documentación de los matriculados.

El periodo de matrícula para ingreso estará abierto del 1 al 15 de septiembre de cada año, concediéndose un plazo excepcional hasta el día 25 de este mismo mes para los alumnos que hayan superado las pruebas del Grado Elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

6.º A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con los solicitantes y hecho las investigaciones que juzgue oportunas, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no al solicitante al examen de ingreso.

7.º El examen de ingreso se celebrará por cada Escuela dentro del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas, que realizará libremente cada Escuela, versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

8.º Los aspirantes que aprueben el examen de ingreso y superen satisfactoriamente el reconocimiento médico serán admitidos en la Escuela, con la salvedad que resulta del número 12 de esta Orden, dándose cuenta de la aprobación a la Facultad de Medicina, con devolución del expediente de los aprobados.

9.º La matrícula de los alumnos que hayan de seguir los cursos de estudios en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se verificará en las Facultades de Medicina de las que las Escuelas dependan. Las Facultades remitirán a la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y a cada Escuela relaciones certificadas de los alumnos matriculados.

El plazo de matrícula será del 1 al 30 de septiembre de cada año, si bien cuando se trate de matrícula de primer curso podrá ampliarse el plazo de inscripciones hasta el 10 de octubre.

10. Los derechos administrativos de matrícula y los de examen se harán efectivos en la Facultad de Medicina correspondiente, y se determinarán por Orden ministerial.

11. Las Escuelas no podrán examinar de ingreso ni admitir a las enseñanzas ningún alumno que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin ese requisito.

12. Dentro del primer trimestre del curso primero de estudios, las Escuelas tendrán potestad para seleccionar a los alumnos matriculados y sólo permitirán continuar sus estudios a aquellos que hayan demostrado poseer condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión, con arreglo al informe suministrado por Profesores, Instructores y Jefes de servicios.

13. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos, y la extensión, intensidad y ritmo de las enseñanzas serán los siguientes:

#### Primer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas,

con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.

Biología general e Histología humana: diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

#### Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: veintidós horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: diez horas.

Educación Física: seis horas a la semana.

Formación Política: una hora a la semana.

Prácticas: seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

#### Tercer curso

Religión: treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: diez horas.

Obstetricia y Ginecología: veinte horas. Puericultura e Higiene de la infancia: quince horas.

Medicina social: diez horas.

Psicología diferencial aplicada: diez horas.

Formación Política: una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

14. En las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos se cursará, además de las disciplinas señaladas en el número anterior, de la Enseñanza de Hogar, en los tres cursos, con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

En las de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos se cursarán nociones de autopsia médico-legal.

15. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas que disponen los dos números anteriores, se dedicará al repaso de la asignatura respectiva.

16. Las Escuelas proveerán a cada alumno de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas recibían y las calificaciones merecidas en cada una.

17. Las Escuelas podrán organizar los exámenes parciales que su Junta Rectora estime convenientes.

18. Los exámenes de final de curso ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952 serán convocados por las Facultades de Medicina de las que dependan las Escuelas, en los meses de junio y septiembre.

Las pruebas de examen deberán comprender, en sus preguntas y ejercicios, todas las disciplinas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de los alumnos. También se realizarán ejercicios prácticos.

19. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

20. Los alumnos no presentados o no aprobados en la convocatoria de junio podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matrícula, pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminados definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

21. Será facultativo para cada Escuela admitir los alumnos procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados.

Cuando se aceptase el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas, a efectos de su constancia en el expediente académico del alumno y para el traslado del mismo cuando proceda.

22. No podrá admitirse en ninguna Escuela a los alumnos que hayan sido expulsados de otra.

23. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario, masculino o femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional.

En el título se consignará necesariamente la Escuela en la que el interesado haya terminado sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Este título no podrá expedirse sin acreditar estar en posesión del título académico correspondiente a los estudios justificados para el ingreso según el apartado b) del número tercero de esta Orden.

24. Disposición final.—Quedan derogados los números 1 al 23, ambos inclusive, de la Orden de 1 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre de igual año); número 1.º de la Orden de 1 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1954), y Orden de 9 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de julio de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don Francisco Javier García-Conde Gómez.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar

para el desempeño de la cátedra de «Patología y Clínica médicas» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid al Catedrático de la misma Facultad en la Universidad de Santiago don Francisco Javier García-Conde Gómez, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a los grupos de enseñanzas que se indican, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y Orden ministerial de 20 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), así como con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de diciembre), por la que se convoca a oposición libre las plazas de Profesores numerarios de los grupos de enseñanzas que se indican en la misma, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha tenido a bien designar los Tribunales que a continuación se detallan para juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones:

#### Grupo 2.º «Ampliación de Matemáticas»

Presidente: Excmo. Sr. D. Pedro Pineda Gutiérrez.

Vocales: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Enrique Lines Escardo, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

De designación automática: Don Francisco Alonso León, don Ramón Rodríguez Losada y don Juan Majó Torrent, Profesores numerarios de la disciplina, con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Bilbao y Villanueva y Geltrú, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Pedro Puig Adam.

Vocales suplentes: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Sixto Ríos García, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

De designación automática: Don Juan Antonio Marín Tejerizo, don Luis Tohmas Ara y don José Esteban Ciriquián, Profesores numerarios de las disciplinas con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Santander y Zaragoza, respectivamente.

#### Grupo 3.º «Topografía y Construcción»

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco de A. Navarro Borrás.

Vocales: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Miguel Mataix Lorda, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De designación automática: Don Luciano Novo y de Miguel, don Antonio Crespo Hoyo y don Jesús Molinero Peña, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa, Jaén y Valladolid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Huidobro.



**Vocales suplentes:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fernando Rodríguez-Avila Azcunaga, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

De designación automática: Don Pedro Baleriola Soler, don Joaquín Ignacio Nebreda y don Miguel y don José Mora Ortiz de Taranco, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Bilbao y Valencia, respectivamente.

#### Grupo 4.º «Física, Termodinámica y Química»

**Presidente:** Excmo. Sr. D. Antonio Ipiens Lacasa.

**Vocales:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Antonio de la Vega y de la Vega, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

De designación automática: Don Luis Gisbert Botella, don Francisco Corchón García y don Adolfo Morán Rojo, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Santander y Valladolid, respectivamente.

**Presidente suplente:** Excmo. Sr. D. Luis Bru Villaseca.

**Vocales suplentes:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Angel Vian Ortuño, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Salamanca.

De designación automática: Don Carmelo Agreda del Castillo, don Jesús Marín Tejerizo y don José Luis León Fernández, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Sevilla, Málaga y Madrid, respectivamente.

#### Grupo 5.º «Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica»

**Presidente:** Excmo. Sr. D. Modesto López Otero.

**Vocales:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Alejandro Hidalgo de Caviedes, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

De designación automática: Don Bautista Roman Nieto, don Eduardo Labrandero García y don Ricardo Laredo Ordóñez, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Zaragoza, Madrid y Vigo, respectivamente.

**Presidente suplente:** Excmo. Sr. D. Antonio Torroja Miret.

**Vocales suplentes:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Pedro Blanco Pedraza, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

De designación automática: Don Angel Melendi Tayos, don Fernando Fernández García y don Manuel de la Paz Gutiérrez, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Valladolid y Córdoba, respectivamente.

#### Grupo 7.º «Mecánica general y aplicada»

**Presidente:** Excmo. Sr. D. Francisco de A. Navarro Borrás.

**Vocales:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Tomás Delgado Pérez de Alba, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

De designación automática: Don Manuel Fontana Gatells, don José M.º Alonso Pedreira y don Jesús Elarre M. de Espronceda, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Valencia, Málaga y Linares, respectivamente.

**Presidente suplente:** Excmo. Sr. D. José M.º Iñiguez Almech.

**Vocales suplentes:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Miguel de la Colina Carrillo, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

De designación automática: Don Cristino Fernández-Villegas Niño, don Isidoro Rubio Sanjuán y don Pedro Coca Rebolledo, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Córdoba, Valladolid y Béjar, respectivamente.

#### Grupo 8.º «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimiento de materiales»

**Presidente:** Excmo. Sr. D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.

**Vocales:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Camuñas Paredes, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

De designación automática: Don José del Nozal Canduela, don Leandro Saqueiro Bores y don Enrique Guitón Ribelles, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid, Sevilla y Villanueva y Geltrú, respectivamente.

**Presidente suplente:** Excmo. Sr. D. Enrique Giménez Girón.

**Vocales suplentes:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Enrique Freixa Pedrals, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

De designación automática: Don Gabriel Maldonado Callejón, don Rafael López Larrotcha y don Juan Rosique Jiménez, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Málaga y Cartagena, respectivamente.

#### Grupo 9.º «Motores hidráulicos y térmicos»

**Presidente:** Excmo. Sr. D. Abelardo Matínez de Lamadrid.

**Vocales:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Manuel Avello Ugaldé, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

De designación automática: Don Luis Gancedo Obián, don Vicente Rabadán Morro y don Santiago Reig Gisbert, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Valencia y Alcoy, respectivamente.

**Presidente suplente:** Excmo. Sr. D. Luis Mazarredo y Bentel.

**Vocales suplentes:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Carlos Fernández-Frida y García-Mendoza, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De designación automática: Don Manuel Ramos Vargas, don Jesús Panlagua Zazo y don Francisco Simó Prats, Profesores numerarios de la disciplina en las Escuelas de Peritos Industriales de Zaragoza, Córdoba y Tarrasa, respectivamente.

#### Grupo 10.º «Electricidad industrial y conocimiento de materiales»

**Presidente:** Excmo. Sr. D. José Baltás Elias.

**Vocales:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José García Santesmases, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

De designación automática: Don José Cristófol Alvarez, don Eugenio Cubillo López y don Alejandro Aliaga Guardia, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos

Industriales de Málaga, Zaragoza y Gijón, respectivamente.

**Presidente suplente:** Excmo. Sr. D. Antonio Colino López.

**Vocales suplentes:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Carlos Sánchez del Río y Sierra, Catedrático de la Facultad de Ciencia de Madrid.

De designación automática: Don Narciso Mesa Fernández, don Rafael Cort Pérez-Caballero y don José Lumbreras Montesinos, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Sevilla, Valencia y Vigo, respectivamente.

#### Grupo 11.º «Electrotecnia general y especial»

**Presidente:** Excmo. Sr. D. Juan Cabrera Felipe.

**Vocales:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Ciriaco Vicente Mazariego, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

De designación automática: Don Eugenio Reges Herranz, don Angel Aguilar López y don Jesús Marín Motesinos, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Córdoba y Valencia, respectivamente.

**Presidente suplente:** Excmo. Sr. D. Luis Bru Villaseca.

**Vocales suplentes:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José Alonso Martínez, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

De designación automática: Don Enrique Alexandre López, don Calixto Muñoz Méndez y don José Camps Carbó, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Cartagena y Tarrasa, respectivamente.

#### Grupo 12.º «Análisis químico e industrias químicas.»

**Presidente:** Excmo. Sr. D. Mariano Tomé Lacreu.

**Vocales:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan Manuel Martínez Moreno, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Sevilla.

De designación automática: Don Onofre G. Mendiola Ruiz, don Andrés Herrero Checa y don Mariano Hernández Vaquero Espinosa, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Santander y Gijón, respectivamente.

**Presidente suplente:** Excmo. Sr. D. Fernando Calvet Prats.

**Vocales suplentes:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Joaquín Pascual Teresa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Salamanca.

De designación automática: Don Luis García Rodríguez, don Basilio R. López Gracia y don Eladio Loriente González, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Zaragoza, Bilbao y Valladolid, respectivamente.

#### Grupo 13.º «Tecnología Química, Metalurgia y Electroquímica»

**Presidente:** Excmo. Sr. D. Félix Aranguren Sabas.

**Vocales:** De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Enrique Costa Navella, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Valencia.

De designación automática: Don Joaquín María Ferrer Morera, don Vicente Tortosa La Casta y don Manuel Hernández Bolaños, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas

de Peritos Industriales de Tarrasa, Valencia y San Sebastián, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Carlos Nogareda Domenech.

Vocales suplentes: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Joaquín Ocón García, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Santiago de Compostela.

De designación automática: Don Pedro Pérez Candela, don Octavio Candela Carbonell y don Luis Elvira Goicoechea, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Alcoy y Zaragoza, respectivamente.

#### Grupo 14. «Hilatura, tisaje y análisis de tejidos»

Presidente: Excmo. Sr. D. Pedro Martí Gisbert.

Vocales: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Vicente Galcerán Escobert, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Textiles de Tarrasa.

De designación automática: Don Federico López Amo Marín, don José María Canall Antonell y don Miguel Alcaia Colombu, Profesores numerarios de la disciplina el señor López-Amo y del grupo 15 los señores Canall Antonell y Alcalá Colombu, con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa, los dos primeros, y de Béjar, el tercero.

Presidente suplente: Excmo. Sr. Don Santiago Morera Ventalló.

Vocales suplentes: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Carlos Mas Gisbert, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Textiles de Tarrasa.

De designación automática: Don José Blanes Canet, Profesor del grupo 15 con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación por no existir Profesores titulares de la disciplina en el respectivo escalafón: Don Pablo Martínez Strong, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, y don Edmundo García Orozco, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

#### Grupo 16. «Química aplicada al tejido y Tintorería»

Presidente: Excmo. Sr. D. Carlos Abojall Aribau.

Vocales: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Salustiano Recalde Laca, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

De designación automática: Don Carlos Mas Gisbert y don Jaime Pey Cuñat, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa y de Alcoy, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación para Vocal titular automático, por no existir en el Escalafón suficientes Profesores titulares de la disciplina: Don José María Torrén Hugue, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Pablo Martí Gisbert.

Vocales suplentes: De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Ramiro Canivell Morcuende, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao; don Federico López-Amo Marín, Profesor numerario del grupo 14 de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa; don José Marín Canall Antonell, Profesor numerario del grupo 15 de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, y don José Blanes Canet, Profesor numerario

del grupo 15 de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona la cátedra de «Francés».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo ter ero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 8 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.530, promovido por «Uralita, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.530, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, la razón social «Uralita, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, dirigida por el Letrado don Manuel Morales Tarys, y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del registro de la propiedad industrial de 28 de septiembre de 1950, por la que se concedió a don Evaristo Velasco Zafra la marca número 235.655, denominada «Drena», para distinguir filtros y termofiltros, se ha dictado con fecha 8 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Uralita, S. A.», debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, por la cual se concedió a don Evaristo Velasco Zafra con el número doscientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco el registro de la marca «Drena» para distinguir «Filtros y termofiltros», concesión que declaramos sin ningún valor ni efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Emilia Alday Arrinda, propietaria de la «Pensión Norte», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Emilia Alday Arrinda, propietaria de la «Pensión Norte», de Bilbao, contra la resolución de este Ministerio de fecha 17 de marzo de 1955 y

Resultando que en virtud de revisión de los partes de entrada de viajeros, cumplimentados durante el mes de enero de 1955 y relativos al mencionado establecimiento, el Delegado provincial de este Departamento en Bilbao comprobó que en tres de los indicados partes no aparecía adherida la póliza de Turismo, la cual debió fijarse en cada uno de ellos por valor de 2,50 pesetas, al tratarse de hospedaje clasificado en la categoría de pensión de segunda clase, en atención a lo que la Dirección General de Turismo instruyó las pertinentes diligencias, obteniendo de la industrial la entrega de las correspondientes pólizas, por una suma total de 7,50 pesetas, equivalentes al importe de las que se omitieron, y tramitado que fué el debido expediente, con audiencia de la interesada, dicho Centro directivo formuló la oportuna propuesta de sanción, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, acordando este Ministerio, en consecuencia, imponer una multa de doscientas cincuenta pesetas a la hotelera expresada por resolución de fecha 17 de marzo de 1955, que fué notificada a dicha industrial el día 31 del citado mes;

Resultando que contra el indicado acto administrativo doña Emilia Alday Arrinda, en el concepto que ha quedado expresado, interpuso recurso de reposición, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Bilbao el día 15 de abril de 1955, por el que solicitó la condonación de la multa impuesta, alegando fundamentalmente que ignoraba le alcanzase la obligación de fijar póliza de Turismo en los correspondientes partes de viajeros, pues su industria venía funcionando con el título de fonda, y entendió que las disposiciones sobre la materia sólo afectaban a hospedajes con categoría hasta de pensión de segunda clase, manifestando, además, que su establecimiento no había sido sancionado con anterioridad y en todo momento atendió a las órdenes e instrucciones de las autoridades;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del im-

porte de la multa en la Caja General de Depósitos:

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el artículo segundo del Código Civil, las Leyes de 17 de julio de 1946 y 3 de diciembre de 1953, el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 24 de marzo de 1947, 22 de octubre de 1952 y 27 de febrero de 1954;

Considerando que ha quedado plenamente probado y reconocido por la recurrente que en tres partes de entrada de viajeros correspondientes a la «Pensión Norte», de Bilbao, y extendidos en el mes de enero de 1955, se omitió la póliza de Turismo que en cada uno de aquéllos debió fijarse en cuantía de 2,50 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y habida cuenta la categoría del hospedaje, resultando, por tanto, evidente que la industrial de referencia infringió los preceptos de la mencionada Ley;

Considerando que no puede prevalecer lo alegado por doña Emilia Alday Arrinda en apoyo de su pretensión, ya que el artículo tercero de la Orden de 8 de abril de 1939 establece de manera categórica la equiparación de los términos «Pensión» y «Fonda», y toda vez que la ignorancia de las Leyes no exime de su observancia, según lo dispuesto en el artículo segundo del Código Civil, debiéndose apreciar, además, que la cuantía de la multa impuesta es proporcionada a la infracción cometida y a las circunstancias concurrentes en la misma,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones

*Dispensando del requisito de edad máxima señalada en la convocatoria de oposición libre para cubrir vacantes de Oficiales del Cuerpo Especial de Prisiones a los comprendidos en el Decreto de 25 de junio de 1954.*

Publicada por Orden de esta Dirección General de fecha 12 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 204, del día 23), oposición libre para cubrir vacantes de Oficiales en las Secciones masculina y femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, exigiéndose con carácter general para tomar parte en la misma, que los solicitantes no excedan de treinta años de edad el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, se hace preciso aclarar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1954, que los que acrediten documentalmente reunir las condiciones que en el propio Decreto se establecen quedarán dispensados del cumplimiento del requisito de la edad máxima señalada.

Madrid, 28 de julio de 1955.—El Director general, J. Herreros de Tejada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando exentos de pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.*

Con fecha 22 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el excelentísimo señor Obispo de Zamora y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse, respectivamente, en Toro del 15 de agosto al 15 de septiembre, y Zamora, del 1 al 30 de septiembre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1955.—El Director general, P. D. J. Aguilar Catena.

Con fecha 22 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Barcelona y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en San Clemente de Llobregat del 10 al 13 de agosto de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1955.—El Director general, P. D. J. Aguilar Catena.

Con fecha 22 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Málaga y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Baena del 2 al 7 de agosto de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1955.—El Director general, P. D. J. Aguilar Catena.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Anunciando subastas para la ejecución de las obras que se indican.*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 23 de abril de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Carpintería metálica para el Sanatorio Antituberculoso, tercera fase, Tablada-Guadarrama (Madrid)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Zona Norte de Madrid, General Goded, 11, todos los días laborables y durante las horas de once a trece hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón quinientas sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesetas con cincuenta y dos céntimos (1.564.640,52 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen ciento cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos (156.044,29 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de un millón cuatrocientas ocho mil quinientas noventa y seis pesetas con veintitrés céntimos (1.408.596,23 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de veintiséis mil ciento veintiocho pesetas con noventa y cuatro céntimos (26.128,94 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....  
Madrid, ... de ..... de 1955.»

El licitador,

Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien correspondiera la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado), los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.
- Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos

efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don ..... natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad y profesión ..... vecino de ..... calle de ..... núm. .... teléfono ..... actuando en nombre (1) ..... enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ..... se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobadas por Real Orden de 13 de marzo de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, ..... de ..... de 195...  
El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará, a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del mismo Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base 5.ª así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisio-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

nalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, José Macián.

3.078.—A. C.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de abril de 1955 el proyecto para la ejecución de las obras de «Ampliación del Hospital en Valverde de la Isla de Hierro (Canarias)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Canarias, Palacio del Castillo Insular de Santa Cruz de Tenerife, todos los días laborables y durante las horas de once a trece hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de ochocientos mil setecientos treinta y dos pesetas con veinte céntimos (800.732.20 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen ochenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesetas con tres céntimos (pesetas 89.998,03), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de setecientos diez mil setecientos treinta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos (710.734.17 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de catorce mil doscientas catorce pesetas con sesenta y ocho céntimos (14.214.68 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce

horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ... de ... de 195...

El licitador,

Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don ..... natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad y profesión ..... vecino de ..... calle de ..... núm. .... teléfono ..... actuando en nombre (1) ..... enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ..... se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la con-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

trata y en los de condiciones generales aprobadas por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Orden de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, ..... de ..... de 195...  
El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará, a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del mismo Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base 5.ª, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por puja a la llana y si aún así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

N.ª vena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, José Macián.

3.079.—A. C.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1955 el proyecto para la ejecución de las obras de «Cementerio en Isora, Isla de Hierro (Canarias)», la Dirección General de Regiones Devastadas

anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Canarias, Palacio del Castillo Insular de Santa Cruz de Tenerife, todos los días laborables y durante las horas de once a trece hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de quinientas once mil quinientas sesenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos (511.362,67 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos (57.763,86 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de cuatrocientas cincuenta y tres mil quinientas noventa y ocho pesetas con ochenta y un céntimos (453.598,31 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de nueve mil setenta y una pesetas con noventa y siete céntimos (9.071,97 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ... de ..... de 195...

El licitador.

Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley

de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su caso, artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecera de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designado persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones cuando aquel no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don ..... natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad y profesión ..... vecino de ..... calle de ..... núm. ...., teléfono ..... actuando en nombre (1) ..... enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ..... de ..... de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ..... se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobadas por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Orden de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará, a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del mismo Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adju-

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

dicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base 5.ª, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, José Macián.

3.081.—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando concurso de las obras de terminación de abastecimiento de agua a Alameda de la Sagra y Añover del Tajo (Madrid).*

Hasta las trece horas del día 22 de agosto de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 4.861.812,44 pesetas.

La fianza provisional, a 77.928 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de agosto de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

*Anunciando subasta de las obras del proyecto modificado de precios de la Red de Acequias y desagües del Tercer Sector de la Primera Zona del Canal de Toro y Zamora (Zamora).*

Hasta las trece horas del día 22 de agosto de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.384.206,74 pesetas.

La fianza provisional, a 103.843 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de agosto de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cubo de Solana y Soria, provincia de Soria, expediente número 4.737, convalidando el que actualmente explota, a don Fermín Varea Romero.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cubo de la Solana y Soria, provincia de Soria, convalidando el que actualmente explota, a don Fermín Varea Romero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cubo de la Solana y Soria, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Rabanera, Miranda, Tardajos y Los Rabanos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cubo de la Solana y Soria y otra expedición entre Soria y Cubo de la Solana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Oldsmobile», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula NA-5093, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de reserva, de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SO-699, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en un local adecuado, para administración y garaje en Cubo de la Solana, valorados en 25.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,43 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,0645 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Soria la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general: P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.065.—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Orihuela y Murcia, provincias de Alicante y Murcia, expediente núm. 3.503, convalidando el que actualmente explota, a «Sucesores de Galván y Cía., S. L.»*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orihuela y Murcia, provincias de Alicante y Murcia, convalidando el que actualmente explota, a «Sucesores de Galván y Cía., S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Orihuela y Murcia, de 24 kilómetros de longitud, pasará por La Aparecida, Santomera y Montegudo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de

Santomera para Murcia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizará todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Orihuela y Murcia y otras dos expediciones entre Murcia y Orihuela.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21,5 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-6006, con capacidad para 25 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-5776, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Hispano Suiza» de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-4501, con capacidad para 17 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Juntas y Yeste, provincias de Albacete y Jaén, expediente núm. 5.747, a don José Santolaya Blázquez.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Juntas y Yeste, provincias de Albacete y Jaén, a don José Santolaya Blázquez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Las Juntas y Yeste, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Parolis, Ladonar, empalme Los Paúnes y empalme Graya, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Las Juntas y Yeste y otra expedición entre Yeste y Las Juntas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles de 21 H. P. de potencia y una capacidad cada una para 22 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 160 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.681—A. C.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase, 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete la fecha en que se propone

inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.684—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Mellid, con prolongación de Mellid a Lalín y Carballino, provincias de La Coruña, Pontevedra y Orense, a don Nonito Pereira Souto.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes, encargos por carretera, entre La Coruña y Mellid, con prolongación de Mellid a Lalín y Carballino, provincias de La Coruña, Pontevedra y Orense, a don Nonito Pereira Souto, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Carballino y La Coruña, de 141 kilómetros de longitud, pasará por Irijo, La Gesta, Lalín, Golada, Borrajeiros, Puente de Arcediogo, Mellid, Corneda, Dormes, Corredoiras, Presaras, Villasanter, Curtir (cruce), Trasanqueiros, Oza de los Ríos y Betanzos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el tramo coincidente que a continuación se detalla.

Tomar viajeros y encargos en Carballino, con destino a Irijo, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Carballino y La Coruña y otras dos expediciones entre La Coruña y Carballino.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Federal», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-4864; con capacidad para 38 viajeros sentados en primera, segunda y tercera clase.

Omnibus marca «Diamond», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-5702; con capacidad para 37 viajeros sentados en primera, segunda y tercera clase.

Omnibus marca «Farge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-5371; con capacidad para 37 viajeros sentados en primera, segunda y tercera clase.

Como reserva otro vehículo de igual capacidad y características que los anteriores.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su

nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> Las instalaciones fijas, afectas a la concesión, consistirán en locales para administración y garajes en La Coruña, valoras en 416.666,67 pesetas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,392 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,34 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase: 0,289 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,035 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 35 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de junio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia de tres veintisiete (3,27) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.685—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte por carretera entre Peñíscola y Vinaroz, provincia de Castellón, expediente número 3.576, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Martínez Martí.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 13 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Peñíscola y Vinaroz, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota a don Francisco Martínez Martí, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Peñíscola y Vinaroz, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Benicarló, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán las siguientes expediciones entre Peñíscola y Vinaroz, desde el 1 de octubre al 30 de junio, dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto los festivos.

Entre Peñíscola y Benicarló, desde el 1 de octubre al 30 de junio, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los festivos.

Entre Benicarló y Vinaroz, cinco expediciones diarias de ida y vuelta, excepto los días festivos comprendidos entre 1 de junio y 30 de septiembre, que se efectuarán solamente cuatro, y los comprendidos entre 1 de octubre y 30 de junio, que no se efectuará ninguna.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CS-3160; con capacidad para 24 viajeros, sentados, en clase única.

Autobús marca «Hispano Suiza», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CS-2716; con capacidad para 24 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Ford», de 17 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula CS-2354; con capacidad para 21 viajeros, sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-bases: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-bases incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 35 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> El servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia de seis con cuarenta y cuatro (6,44) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro

de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.679—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ecija y Puente-Genil, provincias de Córdoba y Sevilla, expediente número 4.556, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Rodríguez Ruiz.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ecija y Puente Genil, provincias de Córdoba y Sevilla, convalidando el que actualmente explota a don Francisco Rodríguez Ruiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Puente Genil y Ecija, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Herrera, Matarredonda, Matinalda y El Rubio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puente-Genil y Ecija y otra expedición entre Ecija y Puente Genil.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-13940, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-14161, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4483 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0672 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una



de las expediciones, por un peso de 210 kilogramos con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
3.676—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almendralejo y Medina de las Torres, provincia de Badajoz, expediente número 3.452, convalidando el que actualmente explota, a Fernández y Compañía, S. R. C., Leda. Líneas Extremeñas de Autobuses.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almendralejo y Medina de las Torres, provincia de Badajoz, convalidando el que actualmente explota, a «Fernández y Compañía, S. R. C.», LEDA. Líneas Extremeñas de Autobuses con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Almendralejo y Medina de las Torres, de 77 kilómetros de longitud, pasará por Aceuchal, Villalba de los Baños, Santa Marta, La Morera, La Parra, Feria, Zafrá y Puebla de Sancho Pérez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Medina de las Torres y Almendralejo, y otra expedición entre Almendralejo y Medina de las Torres.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-11584, con capacidad para 30 viajeros sentados: 15 en primera y 15 en segunda clase.

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 36 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BI-10139, con capacidad para 37 viajeros sentados: 17 en primera y 20 en segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a

su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuesto.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 300 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,161 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de uno, cincuenta (1,50) por ciento (100).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

2.759—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alosno y Villanueva de las Cruces, convalidando el que actualmente explota entre Alosno y Tharsis, y de nueva creación entre Tharsis y Villanueva de las Cruces, provincia de Huelva, expediente número 3.230, a don Arturo López Damas.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alosno y Villanueva de las Cruces, convalidando el que actualmente explota entre Alosno y Tharsis, y de nueva creación entre Tharsis y Villanueva de las Cruces, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cum-

plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Alosno y Villanueva de las Cruces, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Tharsis, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Alosno y Villanueva de las Cruces, y otra expedición entre Villanueva de las Cruces y Alosno.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 25 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Otro vehículo de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.678—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Cartagena, provincias de Alicante y Murcia (expediente núm. 1.463), convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Cerdán Albero.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Cartagena, provincias de Alicante y Murcia, convalidando el que actualmente explota a don Pedro Cerdán Albero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alicante y Cartagena, de 107 kilómetros de longitud, pasará por Santa Pola, Guardamar, Torrevieja, San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Pacheco y La Palma, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Torre Pacheco para Los Alcázares, puntos intermedios y viceversa, y de Santa Pola para Alicante, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Alicante y Cartagena y otras dos expediciones entre Cartagena y Alicante.

Dos expediciones entre Alicante y Torrevieja, y otras dos expediciones entre Torrevieja y Alicante.

Una expedición entre Cartagena y San Pedro del Pinatar y otra expedición entre San Pedro del Pinatar y Cartagena.

En los meses de julio, agosto y septiembre las expediciones entre Cartagena y San Pedro del Pinatar serán aumentadas con una más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «G. M. C.», de 32 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-8409; con capacidad para 37 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «G. M. C.», de 32 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula J-5516, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «G. M. C.», de 32 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GR-4146, con capacidad para treinta y dos viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Chevrolet», de 22,9 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-7590, con capacidad para treinta y dos viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Chevrolet», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-39244, con capacidad para treinta y dos viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Chevrolet», de 28 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-50193, con capacidad para veintiocho viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «G. M. C.», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; ma-

trícula A-8065, con capacidad para treinta y tres viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase: 0,27 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro, o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia de siete dieciocho (7,18) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva, de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de julio de 1955.—El Director general: P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.757—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Guadalajara y Zaorejas, con Hija de Cifuentes a Saelices de la Sal, provincia de Guadalajara, expediente número 4.551, 4.552, 4.553 y 4.554, convalidando el que actualmente explota a «Comunidad de Herederos de doña Flora Villa».*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Guadalajara y Zaorejas, con Hija de Cifuentes a Saelices de la Sal, provincia

de Guadalajara, convalidando el que actualmente explota a «Comunidad de Herederos de doña Flora Villa», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Guadalajara y Zaorejas, de 131 kilómetros de longitud, pasará por Taracena, Valdenoches, Torija, Casilla de Fuentes, Brihuega, Malacuera (empalme), Yela (empalme), Valdearbollo (empalme), Masegoso, Moranchel (empalme), Cifuentes, Gárgoles de Arriba, Gárgoles de Abajo, Trillo, Trillo (ex balneario), Azañón, Solana (empalme), Peralveche, Arbeteta (empalme), El Recuenco (empalme) y Villanueva de Alcorcón; y el de la hijuela entre Cifuentes y Saelices de la Sal, de 37 kilómetros de longitud pasará por Ruquilla (empalme), Canredondo, Sacecorbo y Esplegares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Guadalajara y Zaorejas, y otra expedición entre Zaorejas y Guadalajara.

Una expedición entre Guadalajara y Saelices de la Sal, y otra expedición entre Saelices de la Sal y Guadalajara.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos omnibus marca «Hispano-Suiza», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GU-2028; con capacidad para 33 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Internacional», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GU-1878; con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Renault», de 15 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GU-1411; con capacidad para 12 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GU-1820; con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Dion Bouton», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GU-484; con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo cuarto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,260 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
2.675—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cuenca y La Roda, con hijuela de Olivares a Belmonte, provincias de Cuenca y Albacete, expediente número 4.639, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Líneas Alsina, S. A.»*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuenca y La Roda, con hijuela de Olivares a Belmonte, provincias de Cuenca y Albacete convalidando el que actualmente explota a «Auto Líneas Alsina, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Cuenca y La Roda, de 126 kilómetros de longitud, pasará por Villar de Olalla, Puente Palmero, Baños de Valdeganga, El Castellar, Mota de Altarejos, San Lorenzo de la Parrilla, Belmontejo, Olivares de Júcar, La Almarcha, Honrubia, Cañada Junco-sa, Atalaya de Cañavate, La Urraca, Sisan-te, Pozo Amargo y Casas de Guijarro (empalme).

El de la hijuela de Olivares a Belmonte, de 65,50 kilómetros de longitud, pasará por La Hinojosa, La Almarcha, Villagordo del Marquesado, Alconchel de la Estrella, Fuentelespino de Haro y Villaes-cusa de Haro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto el Viernes Santo, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Roda y Cuenca y otra expedición entre Cuenca y La Roda.

Los martes, jueves y sábados, una expedición entre Cuenca y Belmonte y otra expedición entre Belmonte y Cuenca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afecto a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 36 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PM-5933, con capacidad

para 32 viajeros sentados con clasificación de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>

Omnibus marca «Minerva Henschel», de 27 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, M-38343, con capacidad para 32 viajeros sentados en 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase.

Omnibus marca «Minerva Henschel», de 27 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, L-3049, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,50 pesetas por viaje-ro-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,40 pesetas por viaje-ro-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-tería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogra-mos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 96 kilogramos, con un volumen aproximado de 9,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, el Director general, C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
2.675—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara (estación) y Marchamalo, provincia de Guadalajara, expediente número 1.059, a don Patricio Muñoz González.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara (estación) y Marchamalo, provincia de Guadalajara, a don Patricio Muñoz González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-

glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Guadalajara (estación) y Marchamalo, de 5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Guadalajara (estación) y Marchamalo y otras dos expediciones entre Marchamalo y Guadalajara (estación).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Dodge», de 25 HP de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 50 viajeros, sentados, con clasificación única.

Un omnibus marca «Dodge», de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 26 viajeros, sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,388 pesetas por viaje-ro-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-tería: 0,0582 pesetas por cada 10 kilo-gramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.689—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Munguía y Urduliz, provincia de Vizcaya, expediente número 3.344, convalidando el que actualmente explota a don Luis Bilbao Eguía.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Munguía y Urduliz, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a don Luis Bilbao Eguía, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Munguía y Urduliz, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Gatica, Lauquiniz y Butrón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Munguía y Urduliz y otra expedición entre Urduliz y Munguía.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús marcha «Studebaker», de 23 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BI-10009, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Un autobús de reserva, marca «Fargo», de 21,8 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BI-14676, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,24 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0366 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario co-

municar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.683—A C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sada y La Coruña, provincia de La Coruña, expediente número 3.297 y 5.581, a don Eliseo Pita Collazo.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sada y La Coruña, como resultado de la fusión de los servicios La Coruña-Fontán (expediente núm. 3.297) y Fontán-Sada (expediente núm. 5.581), a don Eliseo Pita Collazo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sada y La Coruña, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Fontán, Carnoedo, Lorbe y Mera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico directo de Sada a La Coruña, respetando los derechos de la concesión del servicio Coruña-Sada-Betanzos.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Fontán y La Coruña, todos los días, excepto los domingos.

Dos expediciones entre Fontán y La Coruña, y otras dos expediciones entre La Coruña y Fontán.

Entre Fontán y Sada, todos los días, excepto los festivos.

Dos expediciones entre Sada y Fontán, y otras dos expediciones entre Fontán y Sada.

Los días festivos se realizará una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Diamond», de 25 caballos de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, C-5591, con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Pegaso», de 39 caballos de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, C-7080, con capacidad para 39 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI

del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,26 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,039 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.687—A C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Julián de Musques y Santurce, provincia de Vizcaya, expediente número 3.508, a don Felipe Labanda Yagüe.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Julián de Musques y Santurce, provincia de Vizcaya, a don Felipe Labanda Yagüe, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre San Julián de Musques y Santurce, de 14,770 kilómetros de longitud, pasará por San Juan, Oyancas, Musques, La Arena, La Cuesta, Ciérvana y Mamariga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar ni dejar viajeros y encargos en La Cuesta, con destino a Santurce, puntos intermedios y viceversa, pero sí para los demás puntos del itinerario y viceversa, por pertenecer el tráfico entre La Cuesta y Santurce al concesionario de este servicio.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre San Julián de Musques y Santurce y otras tres expediciones entre Santurce y San Julián de Musques.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva, otro vehículo de iguales características y capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 5 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.068—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puebla de Montalbán y Toledo provincia de Toledo, expediente número 2.059, convalidando el que actualmente explota a don Ernesto Pérez Díaz*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio de 1955,

ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Puebla de Montalbán y Toledo, provincia de Toledo, convalidando el que actualmente explota, a don Ernesto Pérez Díaz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Puebla de Montalbán y Toledo, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Escalonilla y Gerindote, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar tráfico de competencia en el tramo Torrijos-Toledo, puntos intermedios y viceversa, y en el tramo Puebla de Montalbán-Torrijos, solamente podrá tomar y dejar viajeros y encargos en Gerindote, Escalonilla y Puebla de Montalbán, que vayan o vengan de Toledo.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puebla de Montalbán y Toledo, y otra expedición entre Toledo y Puebla de Montalbán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, TO-3669, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LU-1687, con capacidad para 35 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consisten en locales adecuados en el origen y final de la línea, destinados a administración y salas de espera, con garajes, valorados en noventa y cuatro mil pesetas (94.000 pesetas).

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3159 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0473 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1933, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

(RENFE) un canon de coincidencia del dos cero tres (2,03) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.071—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bermeo y Bilbao, provincia de Vizcaya, expediente número 1.990, convalidando el que actualmente explota, a Compañía de Automóviles Vascongados, S. L.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bermeo y Bilbao, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a Compañía de Automóviles Vascongados, Sociedad Limitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Bermeo y Bilbao, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Larrauri, Munguía, Derio y Asúa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Bermeo y Bilbao, y otra expedición entre Bilbao y Bermeo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Saurer Diesel», de 37 caballos; carburante, gas-oil; matrícula, BI-9451, con capacidad para 54 viajeros sentados, con clasificación única.

Ómnibus de reserva, con capacidad para 60 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de este último de los citados vehículos, así como la matrícula, serán comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.44 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 110 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.500 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Ferrocarriles y Transportes Interurbanos de Bilbao un canon de coincidencia del cinco noventa y nueve (5.99) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
3.072—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Badajoz y Hornachos, provincia de Badajoz, expediente número 3.451, convalidando el que actualmente explota, a Fernández y Cia., S. R. C., da, Líneas Extremeñas de Autobuses.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Badajoz y Hornachos, provincia de Badajoz, convalidando el que actualmente explota, a Fernández y Compañía, S. R. C., Líneas Extremeñas de Autobuses, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Hornachos y Badajoz, de 97 kilómetros de longitud, pasará por Puebla del Prior, Ribera del Fresno Villafraña de los Barros, Almodralejo, Solana y Talavera la Real, con parada obligatoria para tomar y dejar via-

jeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Badajoz para Talavera la Real, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Hornachos y Badajoz y otra expedición entre Badajoz y Hornachos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «White» de 26 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-81435, con capacidad para 43 viajeros sentados: 20 en primera y 23 en segunda clase.

Un ómnibus de reserva, marca «White», de 26 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-81436, con capacidad para 43 viajeros sentados: 20 en primera y 23 en segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0.43 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 180 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.774 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de junio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del uno setenta y seis (1,76) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.673—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cadaqués y Figueras, con hijuela de cruce a Paláu a Estación Vilajuiga, provincia de Gerona, expediente número 4.739, a Gómez y Paltre, Sociedad Limitada, convalidando el que actualmente explota.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cadaqués y Figueras, con hijuela de cruce a Paláu a estación Vilajuiga, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota, a Gómez y Paltre, S. L., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Cadaqués y Figueras, de 36.500 kilómetros de longitud, pasará por Paraita, Cruce a Paláu, Rosas, Castelló de Ampurias, Cruce de Hortiá, Vilasacra, Vilatenin, estación de Figueras, y el de la hijuela de cruce a Paláu a estación de Vilajuiga, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Paláu, Sabardera, Pau y Vilajuiga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cadaqués y Figueras, de ida y vuelta.

Una expedición de ida y vuelta entre Rosas y estación de Vilajuiga.

Una expedición de ida y vuelta entre Rosas y Figueras.

Desde el primero de marzo al 31 de octubre: Una expedición más diaria, de ida y vuelta, entre Rosas y Figueras, y otra de Castelló de Ampurias a Figueras.

Desde 15 de junio a 15 de septiembre: Una expedición más, de ida y vuelta, los lunes, jueves y sábados, entre Cadaqués y Figueras, y, finalmente, dos expediciones diarias, los jueves, entre Rosas y Figueras, y otras dos de Castelló de Ampurias a Figueras.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 24,9 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GE-1944, con capacidad para 31 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Hispano Suiza» de 16 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-4524, con capacidad para 18 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Reo» de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-5373, con capacidad para 23 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Studebaker» de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-4666, con capacidad para 21 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Dodge», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GE-5430, con capacidad para 26 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,54 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,081 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,391 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con la pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.765—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oviedo y La Cumbre del Naranco, provincia de Oviedo, expediente número 5.801, a don Fermín Domingo Jarrín.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Oviedo y La Cumbre del Naranco, provincia de Oviedo, a don Fermín Domingo Jarrín, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Oviedo (calle Pelayo) y La Cumbre del Naranco (San Miguel de Silla), de cuatro kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, desde el primero de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Oviedo y La Cumbre del Naranco y otras cuatro expediciones entre La Cumbre del Naranco y Oviedo.

Los días festivos del tiempo indicado se realizarán seis expediciones en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fija-

rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibuses de 17 a 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 18 viajeros cada uno, sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, por viajero total del recorrido: 2,91 pesetas.

Tarifa especial para viaje de ida y vuelta: 4,85 pesetas.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 5 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.766—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Soria y Sotillo del Rincón, provincia de Soria, expediente número 4.581, convalidando el que actualmente explota, a don Gonzalo Ruiz Pedroviejo.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Soria y Sotillo del Rincón, provincia de Soria, convalidando el que actualmente explota, a don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación

de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Soria y Sotillo del Rincón, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Garvey, Pontón, Los Llanos, Empalme, Almarza, Tera, Reboliar, Rollamiento y Valdeorellano de Tera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Soria y Sotillo del Rincón y otra expedición entre Sotillo del Rincón y Soria.

Los lunes, jueves y sábados, una expedición entre Almarza y Soria y otra expedición entre Soria y Almarza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Reo», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SO-909, con capacidad para 29 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 17 HP. de potencia carburante gasolina; matrícula SO-888, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Ford», de reserva, de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SO-754, con capacidad para 20 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,46 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,069 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,400 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Soria la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 28 de julio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
3.084—A. C.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Dictando instrucciones complementarias al concurso de traslado de la cátedra de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarazona la cátedra de «Francés» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

**Dirección General de Enseñanza Laboral**

*Anunciando concurso para seleccionar Profesores interinos de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional (rec- tificación).*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de junio último figuran las plazas vacantes de Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional que han de ser provistas, interinamente, por concurso de méritos, consignándose entre las mismas la de Maestro de Taller (Sección Carpintería) del de Aracena, la cual se anula por aparecer, por error, indebidamente incluida en dicha convocatoria.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 del mismo mes fué anunciada la plaza de Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Laguardia como incluida en el mencionado concurso.

Por todo lo cual las plazas que han de ser provistas en dicho concurso son las siguientes:

1. Alcira (Valencia), Formación Manual (Sección de Electricidad).
2. Tarazona (Zaragoza), Maestro de Taller (Sección Carpintería).
3. Laguardia (Alava), Maestro de Taller (Sección Carpintería).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

*Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos la plaza vacante en las Bibliotecas Populares de Madrid.*

Vacante una plaza de Auxiliar en las Bibliotecas Populares de Madrid, como consecuencia de la Orden ministerial de 30 de mayo último.

Esta Dirección General ha tenido a

bien disponer que se anuncie a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos la provisión de la referida plaza de Auxiliar en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, se enviarán al Registro General de este Ministerio, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de agosto de 1955.*

C. P. N. num. 5.752, expedido en 23-2-1951

FABREGAT PEREZ, FRANCISCO

Fábrica de géneros de punto de algodón.—Oficina y fábrica: Ronda del Mirares, 183. Castellón

Productos que fabrica:

Géneros de punto de algodón, principalmente camisetas de hombre y de niño, cazadoras de niño, pudiendo además fabricar chalecos, rebecas, etc., con la siguiente capacidad de producción:

	Capacidad de producción
	Docenas
Camisetas de caballero .....	10.500
Camisetas para niño .....	12.000
Cazadoras para niño .....	10.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de fabricación exclusivamente a uno de los artículos consignados

C. P. N. núm. 5.753, expedido en 23-2-1951

IRANETA SAENZ-CENTENO, JOAQUIN

Taller de grabado de metales, vidrios y sustancias plásticas.—Oficina y taller: San Blas, 95. Zaragoza

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Fotograbados de línea .....	105 m <sup>2</sup>	240 m <sup>2</sup>
Fotograbados directos .....	90 »	180 »
Fotolitos .....	210 »	540 »
Placas y etiquetas metálicas .....	150.000 unid.	800.000 unid.
Grabados plásticos .....	9.000 »	25.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal y dedicando todos los elementos de fabricación exclusivamente a uno de los artículos consignados para la capacidad de producción.